

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA:

LA ADMISIBILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL COGEP

Trabajo de investigación previo a la obtención del grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral

Autora: Caty Patricia Cárdenas

Torres

Tutor: Dr. Alejandro Miranda

QUITO – ECUADOR 2023 AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN

ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Caty Patricia Cárdenas Torres, declaro ser autor del Trabajo de Investigación

con el nombre "LA ADMISIBILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

EN EL COGEP", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho

Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad

Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta

obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las

redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga

convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por

el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales,

sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica

Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio,

sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de

generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto

que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los

términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 03 días del mes

marzo del 2023, firmo conforme:

Autor: Caty Patricia Cárdenas Torres

Número de Cédula: 1714106026

Dirección: Pichincha, Quito,

Correo Electrónico: catycardenas68@gmail.com

Teléfono: 0987474870

ii

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "LA ADMISIBILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL COGEP", presentado por Caty Patricia Cárdenas Torres, para optar por el Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral,

CERTIFICO:

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, marzo del 2023

.....

Mg. Jorge Alejandro Miranda Calvache

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, marzo del 2023

Caty Patricia Cárdenas Torres

C.C. No.: 1714106026

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: "LA ADMISIBILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL COGEP", previo a la obtención del Título de MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, marzo del 2023
Mg. Rodrigo Fernando Salazar Ruíz
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
Mg. Estefanía Carolina Moreno Navarro
EXAMINADOR
Mg. Jorge Alejandro Miranda Calvache
DIRECTOR /TUTOR

DEDICATORIA

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por ser la luz de mi camino, por ser el aliento de mi alma y mi espíritu Tu Señor que me llenas de bendiciones para lograr alcanzar este peldaño tan anhelado en mi vida.

Para mi Abuelita Michita y mi Hermano Fer, que desde el cielo me guían y me iluminan día a día, quiero rendirles un perpetuo homenaje en miras del eterno agradecimiento que a cada minuto les invoco, por haber sembrado en mí, tan nobles sentimientos y sobre todo el deseo de superación.

A mi Familia, especialmente a mis Hijos, por su comprensión y estimulo constante además de su apoyo incondicional y ser mi fuente de inspiración y motivación para poder superarme cada día más, con el fin de que la vida nos depare un futuro mejor.

Para mis Colegas, compañeros y amigos, por afianzar conocimiento a cada momento y darme una mano cuando más lo necesité.

¡Gracias totales!

Caty Patricia

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero sentimiento de gratitud a todos quienes fueron participes dentro de este proceso de mi formación superior, en lo principal, a tan distinguido personal de cátedra de la Escuela de Derecho de la Universidad Indoamérica, quienes, se constituyeron en un pilar fundamental dentro de esta Maestría en post de asimilar mayores conocimientos dentro de esta apasionante ciencia del Derecho.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	•••••
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA COL	NSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓN	ICA DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	7
ÍNDICE DE CONTENIDOS	8
RESUMEN EJECUTIVO	10
INTRODUCCIÓN	12
Importancia y actualidad	12
Planteamiento del Problema	14
Objetivo general	15
Objetivos específicos	15
Idea a defender	15
Justificación	15
CAPÍTULO I	17
MARCO TEÓRICO	17
Antecedentes de la investigación	17
El juicio de admisibilidad de medios probatorios	36
Las características del juicio de admisibilidad	37
Las etapas previas al juicio de admisibilidad	40
Los principios probatorios en el juicio de admisibilidad	41
La seguridad jurídica	49
Descripción de la muestra y el contexto de la investigación	59

CAPÍTULO III	63
PRODUCTO	63
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	
Referencias bibliográficas	74

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA: LA ADMISIBILIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL COGEP.

AUTOR: Caty Patricia Cárdenas Torres TUTOR: Mg. Jorge Alejandro Miranda Calvache

RESUMEN EJECUTIVO

En cuanto al problema, si bien es cierto el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos, que norma la admisibilidad de la prueba, refiere que se practicará según la ley, esta no hace referencia al orden de admisión de la prueba, sino que deja a facultad del litigante, establecer un orden, solicitando al juzgador y que este se pronuncie sobre la admisibilidad. De esta manera, no establece con claridad los estándares procesales que debe seguir la admisibilidad de la prueba, lo que podría afectar a la seguridad jurídica. El objetivo de la presente investigación es: Determinar si la admisibilidad de los medios probatorios en el Código Orgánico General de Procesos incide en la seguridad jurídica. La idea a defender es ¿La admisibilidad de los medios probatorios en el Código Orgánico General de Procesos, incide en la seguridad jurídica? El enfoque metodológico en la presente investigación es el cualitativo de carácter descriptivo. Respecto los resultados, si bien es cierto el principio de tutela judicial efectiva reconocido en el Art.75 de la carta fundamental, impone obligaciones positivas y negativas a las autoridades jurisdiccionales en la protección y garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, también implica la proscripción de arbitrariedades. Esta última, se verifica al momento en el que un juzgador, sin realizar un análisis ordenado y profundo, inadmite medios de prueba solicitados. Se concluye que, la admisibilidad de los medios probatorios busca que la decisión que pudiera adoptar el juzgador tenga como fundamento prueba legal, y así se cumpla con el ideal de justicia, como valor supremo y propio de un Estado constitucional de derechos y justicia. Los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, si bien es cierto se encuentran reconocidos en el Código Orgánico General de Procesos, no incluyen un orden o modelo de análisis.

Palabras clave: admisibilidad, medios probatorios, seguridad jurídica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

AUTOR: Caty Patricia Cárdenas Torres TUTHOR: Mg. Jorge Alejandro Miranda Calvache

THEME: CRITERIA FOR ADMISSIBILITY OF EVIDENCE IN THE ECUADORIAN GENERAL.

ABSTRACT

Regarding the problem, although it is true that article 160 of the General Organic Code of Proceedings, which rules the admissibility of evidence, refers that it will be practiced according to the law, this does not refer to the admission order of the evidence, but leaves it up to the litigant to establish an order, requesting the judge to pronounces on the admissibility. In this way, it does not clearly establish the procedural standards that the admissibility of evidence must follow, which could affect legal certainty. The aim of this research is: To determine whether the admissibility of evidence in the General Organic Code of Proceedings affects legal certainty. The idea to defend is: Does the admissibility of evidence in the General Organic Code of Proceedings affect legal certainty? The methodological approach in this research is qualitative and descriptive. Regarding the results, although it is true that the principle of effective judicial protection recognized in Article 75 of the Constitution imposes positive and negative obligations to the jurisdictional authorities in the protection and guarantee of the fundamental rights of the justiciable, it also implies the proscription of arbitrariness. The last one is verified at the moment in which a judge, without carrying out an orderly and profound analysis, rejects requested evidence. It is concluded that the admissibility of evidence seeks that the decision that could be adopted by the judge is based on legal evidence, thus complying with the ideal of justice, as a supreme value and proper of a constitutional State of rights and justice. The criteria of relevance, conduciveness and usefulness, although they are recognized in the General Organic Code of Proceedings, do not include an order or model of analysis.

KEYWORDS: admissibility, evidentiary means, legal certainty.

INTRODUCCIÓN

Importancia y actualidad

El tema de la presente investigación se reviste de importancia porque incide en el perfeccionamiento jurídico. Más cuando se encuentra inmerso una rama que podría reconocerse como compleja, en este caso la materia procesal. Por tanto, uno de los fines de la academia en el contexto de investigación, es determinar las perplejidades que se podrían configurar en la norma, y solventarlas en razón de las distintas fuentes de derecho.

La presente investigación se reconoce como actual, porque no se han determinado investigaciones específicas, que configuren como variable los estándares de admisibilidad de la prueba. Esto hace, que el tema sea de actualidad, porque se intenta llevar a cabo no solo un análisis normativo, sino de la jurisprudencia de Corte Nacional que trate sobre el tema, verificando que en los años que se emita la resolución sean las más actuales.

La investigación se determina como pertinente, porque se tiene los insumos normativos, para que a pesar de no existir legitimidad en la interpretación que se lleve a cabo en el plano académico, puede servir como fundamento crítico en cuanto a la configuración normativa, respecto de la admisibilidad de la prueba. No obstante, a esta posición se complementa las sentencias desarrolladas por la Corte Nacional, quienes, si están revestidos de la legitimidad de interpretación, por tanto, orientará en un contexto objetivo, en cómo se desarrollan estos estándares en la realidad ecuatoriana.

En cuanto a la pertinencia en el plano normativo, el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos (2021), la prueba tiene como fin llevar al juez al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidas. El Art. 159 ibídem, norma la oportunidad, haciendo referencia a la prueba documental que cuentan las partes o que la obtención se adjunta a la demanda. En cuanto a la prueba que no se pueda tener acceso, se debe anunciar y si no se lo hace de esa manera, se proscribe si introducción en la audiencia, de acuerdo a las excepciones deducidas en el Código. Los documentos o información que no se encuentre en poder de las partes, se facultará al

órgano jurisdiccional para que ordene su entrega. Una parte trascendental, es la práctica de la prueba, que se determina que será de manera oral en audiencia de juicio o en la segunda fase reconocida como audiencia única. Con el fin de que se demuestren los hechos controvertidos, en donde las partes puedan utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso y la ley.

Entre los principales trabajos actualizados en el contexto mundial, se toma en cuenta el desarrollado por Sánchez Carrión (2016), quien ha referido que; el límite más trascendental al derecho a la prueba es el que se constituye por el contenido del Derecho. Entre un elemento común de los derechos, es el principio de interdicción de la indefensión, se llega a la conclusión que este es la esencia de la prueba como derecho. Configurándose como un límite insalvable, por ser la posibilidad de aportar en la práctica medios de prueba en la dinámica procesal.

En la realidad latinoamericana, se ha tomado en cuenta la investigación de Rojas Sandoval (2018), quien ha expresado que; partiendo de la premisa de proposición de la prueba, se puede verificar que los tribunales judiciales, a medida que ha transcurrido el tiempo, ha desarrollado otros medios de prueba aparte de los que ya han sido tasados, lo que ha generado a través de un dilatado proceso de discusión y que sigue vigente en la actualidad, provocando la necesidad de una lege ferenda en la realidad procesal, que modifique el procedimiento, para que exista una libre proposición probatoria.

Respecto de investigaciones nacionales, se ha tomado en cuenta la de Chumi Pasato (2017), quien ha referido que; la constitucionalización del derecho a la prueba, se da en función de la relevancia procesal que se acentúa en la actividad probatoria, en la medida que cumple el fin de que se fije una expresión fáctica ante el juzgador, que, en su resolución, se determinará la afectación del derecho. La prueba se estructura como una actividad procesal importante en un pleito, porque de esta depende que el juzgador lleve a su convencimiento respecto de los hechos litigiosos y aprecie o desestime las pretensiones que se formulan por las partes.

El problema se da en base a un enfoque cualitativo de carácter documental, se incide en el plano deductivo también, por cuanto, se analiza la normativa de manera

sistemática, con el fin de obtener los resultados conforme a la admisibilidad de la prueba en base a la seguridad jurídica, lo que permitirá alcanzar las conclusiones pertinentes a partir de la información recabada.

Planteamiento del Problema

El objeto de estudio de la presente investigación se encuadra en la admisibilidad de los medios probatorios. El campo de estudio se centra en: Derecho Procesal ecuatoriano.

El problema jurídico que guía la investigación versa sobre: ¿La admisibilidad de los medios probatorios en el Código Orgánico General de Procesos, incide en la seguridad jurídica?

Siendo que la presente investigación versa sobre la admisibilidad de los medios probatorios en el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP). Es pertinente desentrañar la norma en este contexto. Al respecto, el Art. 160 norma la admisibilidad de la prueba, desarrollando que este debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se **practicará según la ley** (énfasis añadido). De esta manera, siendo que el eje temático es la admisibilidad de la prueba, se puede verificar que en el Art. 297.3 íbidem, se norma que el juzgador ordena la práctica de pruebas admitidas, **en el orden solicitado** (énfasis añadido).

De lo expuesto se colige que, si bien es cierto el artículo que norma la admisibilidad de la prueba, refiere que se practicará según la ley, esta no hace referencia al orden de admisión de la prueba, sino que deja a facultad del litigante, establecer un orden, solicitando al juzgador y que este se pronuncie sobre la admisibilidad. De esta manera, no establece con claridad los estándares procesales que debe seguir la admisibilidad de la prueba, lo que podría afectar a la seguridad jurídica.

En este sentido, a pesar de que existe un orden normativo objetivado, cuando una norma no es clara, puede incidir en la dinámica del ejercicio profesional, puesto que de acuerdo a Bentham citado por Duce (2021), quien ha referido que el arte del proceso; no es otra cosa que la administración probatoria. De tal guisa, se verifica la importancia no solo de la administración, sino de los estándares de admisibilidad de la prueba,

aspectos clave para incidir en el ejercicio del derecho y que se efectivice la seguridad jurídica.

Objetivo general

Determinar si la admisibilidad de los medios probatorios en el Código Orgánico General de Procesos, incide en la seguridad jurídica.

Objetivos específicos

Fundamentar teórica y doctrinariamente respecto de la admisibilidad de los medios probatorios.

Delimitar los estándares jurisprudenciales respectos de la admisibilidad de los medios probatorios en el Código Orgánico General de Procesos.

Elaborar un documento de análisis crítico jurídico respecto de la admisibilidad de los medios probatorios en el Código Orgánico General de Procesos y la incidencia en la seguridad jurídica.

Idea a defender

Al no ser claros los parámetros de admisibilidad de la prueba en el Código Orgánico General de Procesos, se estaría afectando a la seguridad jurídica.

Justificación

El tema merece que sea estudiado por su contexto de originalidad, a sabiendas que no se ha podido delimitar un estado del arte, específico sobre la admisibilidad de la prueba, lo que llevaría a que este estudio, pueda delimitar objetivamente su aplicación, en cuanto a la jurisprudencia desarrollada por la Corte Nacional e inclusive las posibles resoluciones que se hayan promulgado respecto de este tema.

Es conveniente llevar a cabo esta investigación, porque se busca el perfeccionamiento del orden jurídico, específicamente en el plano procesal, en aras de efectivizar el garantismo, puesto que esta rama del derecho se debe desarrollar en fundamento de las reglas del debido proceso, por tanto, las normas deben ser claras para que se pueda incidir en la seguridad jurídica.

La investigación tendría un beneficio social, porque con un orden jurídico objetivo, claro y que se enmarque en el plano del garantismo, la sociedad va a ser la más beneficiada, porque efectivamente tendrán certeza sobre el derecho y podrán ejercer su derecho a la defensa, en razón de los insumos desarrollados por órganos legítimos como el caso de la Corte Nacional.

Se reconocería como un aporte académico, porque esta investigación estaría publicada en los repositorios institucionales, pudiendo tomarse en cuenta como estado del arte para futuras investigaciones, que se den en función de la problemática planteada, o a su vez sobre aspectos corolarios que podrían complementar lo dispuesto en el presente estudio, por tanto, podría ser un punto de partida para investigaciones futuras.

Se verifica un aporte jurídico, porque como se explicó con anterioridad se intenta alcanzar el perfeccionamiento jurídico, y poder ejercer este análisis crítico respecto de si una norma es clara, es un aporte para poder alcanzar este fin. Además, se expone, como las fuentes formales del derecho, puede ser utilizadas como herramientas para delimitar problemáticas y a su vez solucionarlos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

La génesis de esta investigación se remonta a la implementación del sistema oral por audiencias y su reconocimiento constitucional con el propósito de que los procesos estén dotados de efectividad y celeridad, en aplicación de los principios dispositivo, concentración e inmediación.

El sistema procesal ecuatoriano clamaba a gritos un cambio radical en la forma de la sustanciación de las causas, para hacer realidad la ejecución del contenido del artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos según el cual se garantiza a todas las personas el derecho a la defensa, a ser escuchado oportunamente y en igualdad de condiciones.

Para que las cuestiones mencionadas en los párrafos precedentes se evidencien en la fase probatoria, es necesario el desarrollo de la contradicción que opera ante el juez, encargado de dirigir el debate judicial y garante del debido proceso dentro de un marco argumentativo de confrontación que acreciente y justifique el despliegue de la actividad probatoria.

Emerge entonces el criterio del juicio de valor, al que no puede atribuírsele una noción meramente subjetiva, puesto que el operador de justicia está obligado a justificar su elección en cuanto a la admisibilidad de los medios probatorios desarrollados en el Código Orgánico General de Procesos, en virtud de que al momento de emitir el auto interlocutorio de admisión e inadmisión de prueba, el juzgador está en la obligación de verificar la inexistencia de colisiones entre el derecho a la defensa y los principios de economía procesal, legalidad y constitucionalidad de la oferta probatoria.

En este orden de ideas la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 102-13-SEP-CC, caso No. 0380-10-EP ha enfatizado que:

[...] la nueva corriente del constitucionalismo, en la que el Ecuador está inmerso, cuestiona la posición del juez como un simple "director del proceso" o espectador, pues mira al jugador avocado al activismo judicial en miras a precautelar los derechos constitucionales, cumpliendo un rol proactivo [...]

Asunto por el cual a los operadores de justicia se les impone el deber de efectuar la verificación y cumplimiento por parte de los sujetos procesales de los presupuestos y requisitos exigidos para el anuncio y producción de cada uno de los medios probatorios contemplados en el Código Orgánico General de Procesos.

Los presupuestos aludidos, deben ser observados desde todas las dimensiones que abarcan, por cuanto existe una relación íntima entre unos y otros, con el propósito de obtener la certeza necesaria que aquello que se ha verificado se ajusta a la realidad procesal en aras de admitir pruebas que concierten con el objeto de debate previamente fijado.

Es por ello que, el análisis que se haga de la oferta probatoria esgrimida por los sujetos procesales se somete a un riguroso examen objetivo que establezca su pertinencia, conducencia y utilidad a fin de no vulnerar los derechos de los litigantes, especialmente el de la seguridad jurídica.

Pérez Luño define a la seguridad jurídica como:

Un valor estrechamente ligado a los Estados de derecho que se concretan en exigencias objetivas de corrección estructural (formulación adecuada de las normas en el ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos de su aplicación). Junto con esa dimensión objetiva, la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva, encarnada por la certeza del derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales. (2000, pág. 483).

En el problema de investigación planteado se evidencia que el Código Orgánico General de Procesos no ofrece parámetros y directrices prístinas en cuanto a los criterios que deben ser considerados por los jueces a la hora de admitir o desechar una prueba, en mérito a que se limita a indicar la forma de cómo deben ser aceptadas y producidas, sin que se establezcan con claridad y precisión los parámetros que rigen su obrar.

En consonancia con lo esbozado en el párrafo anterior, uno de los propósitos de esta investigación es el de proponer que la forma de admisibilidad de medios probatorios que actualmente nos rige sea unificado con la aplicación de principios generales del derecho y constitucionales que posibiliten al juez aceptar pruebas pertinentes, conducentes y útiles relacionadas no solo con el objeto de la controversia sino con las pretensiones de las partes, sin que ello afecte el principio de imparcialidad.

Un primer tópico que se proyecta frente al problema planteado se refiere a que la admisibilidad de los medios probatorios está sujeta a discrecionalidad del juzgador quien finalmente los acepta o desecha limitándose en la fase respectiva de la audiencia a indicar su pertinencia, conducencia y utilidad sin exteriorizar los motivos que fundaron su elección.

Como consecuencia de lo anterior, se infiere una limitación al derecho de defensa, pues se rompe su naturaleza y se denota un probable sesgo de la verdad cargado de posibles errores que no se aproxima a la realidad procesal, sino a una intención cobijada de certeza abstracta y no real.

La afirmación precedente se funda en el derecho comparado y especialmente en la obra de Alberca (2019) "Proceso Civil: La admisión oficiosa de medios probatorios tras la declaración de rebeldía", según la cual el Código Procesal Civil Peruano, orientado por la vía de la dirección procesal advierte que en el proceso se podrían presentar situaciones aparentemente injustas entre el activismo del juzgador, la celeridad procesal, la iniciativa privada y la preclusión procesal, para llegar a la resolución del conflicto privado de intereses, que podrían en principio verse afectadas si no se entienden las reglas del procedimiento previamente establecido por ley.

Para este autor, una situación especial se presenta si el demandado es declarado en rebeldía, y posteriormente ofrece un medio probatorio para que sea admitido y valorado dentro del juicio a esperas de que el juzgador con su facultad de iniciativa probatoria pueda admitirla como prueba de oficio.

En este contexto, que no es ajeno a la realidad procesal peruana, se pretende analizar, si es legal la actuación del juzgador cuando admite algún método probatorio proporcionado por quien ha sido declarado en rebeldía dentro del proceso civil.

Por el contrario, en el sistema procesal ecuatoriano Mejía (2022) en su publicación denominada "La correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano", menciona que la regulación procesal en materia probatoria dentro del ámbito civil está sujeta al contenido del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la cual se vio avocada a un cambio radical, a partir de su entrada en vigencia en el 2016.

Una de las bondades de su implementación, radica en que las contiendas legales se tramitan de una forma ágil y eficaz en aplicación de los principios de celeridad y concentración, los cuales permiten la eficiencia en la administración de justicia, evitando las dilaciones innecesarias y patrocinan el contacto directo con el juez en aras de implementar el principio de inmediación.

De esta manera, una nota característica de esta investigación, es la exploración procesal respecto de la valoración realizada por los operadores de justicia de los medios probatorios proporcionados dentro del juicio civil, la cual debería llevarse a cabo mediante la aplicación uniforme de normas y principios que orienten dicha actividad jurisdiccional en cada causa, lo que facilitará la emisión de un fallo motivado a la luz de lo exigido por la Corte Constitucional en su reciente sentencia en la que cambió los parámetros de la motivación, hecho fáctico que debería apuntar a la flexibilización del proceso civil con la finalidad de no determinar restricciones preclusivas rígidas al ofrecimiento de pruebas.

Lo señalado tiene relación con el aporte de León (2019) en su libro "La prueba en el Código Orgánico General de Procesos", en el cual se atañe a que la audiencia como procedimiento para la administración de justicia exige a los abogados un comportamiento procedimental nuevo respecto a la presentación de las pruebas, con el propósito de demostrar que su finalidad es la de llevar al juez al convencimiento de los hechos y circunstancias; y, para que puedan ser apreciadas tendrán que ser solicitadas, practicadas e incorporadas en los términos que señala el COGEP.

Adicionalmente, las partes tienen derecho a conocer las pruebas que se van a practicar oportunamente para poder objetar y contradecir con fundamento, todo lo cual confirma la importancia no solo de su anuncio, sino de los estándares para su

admisibilidad, aspectos claves que inciden en el ejercicio del derecho y en la garantía de certeza que protege a la colectividad, esto es la seguridad jurídica.

Como aducen Toledo y Salomón, la seguridad jurídica también se refiere a la certeza de derecho, es decir, la previsibilidad que poseen los individuos al conocer y entender cuáles son las normas a aplicar y las consecuencias jurídicas de sus acciones o de las acciones sobre su persona, pertenencias o derechos. A través de la certeza de derecho se trata de controlar, bajo el conocimiento de las personas, la libertad de acción que tienen. Es decir, se supone que las personas, teniendo en cuenta lo que establece el marco jurídico como bueno o malo, sabrán cuáles son las consecuencias de sus actos, es una manera de regular su libertad, pero en función de actuar de manera correcta sin afectar a los demás. (2019, pág. 33).

Desarrollo teórico del objeto y campo

Noción de prueba

El concepto de prueba según León (2019) está en la atmósfera del derecho y es un hecho supuestamente verdadero que se presume y tendrá que ser motivo de credibilidad respecto de la existencia o no de otro hecho, es decir, es un fundamento de certeza sobre una afirmación.

Atento a las aserciones planteadas, se afirma que en derecho la prueba no posee finalidad o naturaleza distintas de las que de suyo le corresponden y que su función no es exclusiva del ámbito procesal, pues su uso también es muy frecuente en actividades extraprocesales, ya que su objetivo principal es la restauración racional, sistemática y explícita de un hecho fáctico acaecido con anterioridad, a través de un método reconstructivo complejo que permita confirmar o desvirtuar las aseveraciones realizadas por las partes.

De esta manera, según Durán (2019) la actividad probatoria en el derecho tiende a verificar y reconstruir hechos históricos, a partir de las descripciones que manifiestan los sujetos procesales.

Esto solo es viable a través de la utilización de argumentaciones jurídicas en la producción de los medios probatorios que son cotejados y apreciados por el operador de

justicia, cuya finalidad es la de llegar a un convencimiento sobre los hechos puestos a su consideración en aras de desplegar su eficacia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ante el mencionado acontecimiento, es necesaria la intervención del Estado, por medio de la instauración de un proceso, en el cual se debe demostrar la procedencia o no de lo pretendido por el ejercicio de la acción según Meroi (2020).

Conforme lo expuesto, se denota que el derecho utiliza la prueba como vínculo para verificar los hechos de la controversia y ante una eventual vulneración normativa por los sujetos procesales, se conculca la seguridad jurídica que caracteriza al orden jurídico del que es depositario el Estado, frente a lo cual el administrador de justicia no puede quedarse inactivo.

De esta manera, los medios probatorios presentados por las partes en la contienda judicial permitirán al juzgador comprobar cómo se dieron los hechos históricos, y a partir de estos decidir si se aplican los supuestos normativos a los hechos probados según Ramírez (2020), constatación que previamente debe estar sujeta a la aplicación de criterios uniformes de admisibilidad debidamente motivados.

Proceso, acción y contradicción

El derecho de acción según Rodríguez es el primer contacto que tienen el accionante y el Estado a través del cual se lleva a cabo una serie de procedimientos no arbitrarios regulados por la normativa (2018). Esto se conoce como el proceso, entendido este como la sucesión de actos regulados por la ley.

En este de orden de ideas, el proceso es el conjunto de actos de procedimiento y en su ejecución intervienen el actor, el demandado y el juzgador. En ciertos casos su iniciación es una actividad reservada a los particulares (sistema dispositivo), y en otros es facultad del administrador de justicia o de una entidad del Estado (Algarín, 2018).

El proceso tiene dos dimensiones, la primera de ellas se refiere a la intervención del Estado, en la que persigue un fin propio; no obstante, se debe diferenciar de la función jurisdiccional que es la actividad mediante la cual el Estado interviene para efectivizar los intereses que protege el Derecho y que están insatisfechos por la

actuación inadecuada de la norma jurídica según Espinoza (2019), en virtud de que, la sociedad jurídicamente organizada delegó la administración de justicia a los distintos entes jurisdiccionales.

La segunda finalidad alude a la contención de la arbitrariedad del juzgador y los excesos de las partes respecto de la cuestión objeto de litigio, he ahí la génesis de la justificación argumentativa para que se lleve a cabo correctamente la articulación de los principios procesales y constitucionales (Gama, 2019).

De esta manera, la esencia del proceso radica en considerar que existe un elemento objetivo básico que consiste en la reclamación de una parte hacia otra, ante un juzgado, en torno a las cuales giran todas las actividades procesales en materia civil; esto es inicio del proceso, sustanciación, celebración de audiencias y decisión.

En este sentido, se reconoce que la reclamación del actor nace con la interposición de la demanda y posterior a ello, la relación jurídico procesal se traba cuando el demandado comparece a juicio.

En consecuencia, en el proceso surgen dos fuerzas la del actor y demandado que tienen como cometido probar y desvirtuar aseveraciones ante el juez, dependiendo del tipo de procedimiento que se ventile, situación que se hace posible cuando el ejercicio hermenéutico sea través de la contienda confrontativa conforme lo determina la ley procesal en la fase probatoria de la audiencia.

De esta manera, es importante indicar que el anuncio de los medios probatorios debe hacerse en los actos de proposición, pues su objetivo es que sean conocidos por las partes y de esta forma transparentar su producción, en virtud de que está proscrito para el juez admitir o introducir pruebas que no hayan sido anunciadas (salvo algunas excepciones), al tenor de lo establecido en el artículo 159 del Código Orgánico General de Procesos, en aplicación del principio de oportunidad para esclarecer la verdad procesal.

Sin embargo, en el cuerpo legal mencionado solo se hace alusión a la pertinencia y conducencia de la prueba en el artículo 161, del cual no puede colegirse más que una definición y no un aporte sobre los parámetros que deberían emplear los operadores de

justicia para su admisibilidad, hecho que deja un gran vacío e incertidumbre a la hora de litigar pues no siempre el criterio del juzgador es acertado y podría conducirle a emitir un fallo injusto y contrario a derecho.

En este contexto, le corresponde al juez conducir el proceso e investigar los hechos y formarse conocimiento mediante el aporte de las pruebas cualquiera que estas sean: documentales, testimoniales, periciales etc., que le permitan apreciarlas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en virtud de lo preceptuado en el artículo 164 del Código Orgánico General de Procesos.

Ahora bien, el principal efecto del sistema dispositivo como lo es el nuestro, es la limitación de las facultades del juzgador pues únicamente conoce el litigio en la extensión que las partes deseen que se conozca, de tal forma, que los hechos en controversia tienen que admitirse como ciertos, así como las afirmaciones y las pruebas que aportan las partes se configuran como los fundamentos únicos de la sentencia (Ramírez, 2020), en la que tiene la obligación de expresar la valoración de los medios probatorios que le sirvieron de sustento para tomar su decisión.

Según Quispe (2022), de esta manera, el deber de buscar la verdad procesal recae en las partes y como consecuencia la responsabilidad de la emisión de una sentencia justa y razonable, porque en la medida en que supieron dar a conocer los hechos al juez, recibirán la aplicación pertinente de la normativa.

En resumen, el juzgador conoce el litigio en la extensión que las partes deseen para su posterior decisión, y debido a ello la situación jurídica es el resultado de la actividad probatoria desplegada.

La relación jurídica procesal

Según Nievas (2019) en la solución de controversias se han considerado tres tipos de alternativas mínimas posibles a saber auto tutela, autocomposición y proceso.

La auto tutela hace referencia a la reacción directa de quien hace justicia con sus manos, hecho que se configura como un acto ilícito que se entiende como la renuncia total o parcial por aquel que se siente perjudicado ante el rompimiento de la norma y como consecuencia de aquello, sacrifica su derecho total o parcialmente.

La autocomposición según Vado, es la renuncia del derecho propio en beneficio del interés ajeno. Al igual que la autodefensa, sus manifestaciones pueden ser unilaterales o bilaterales, según provengan de ambas partes del litigio o de una de ellas. Como podemos ver, es una solución que proviene de la voluntad de una o ambas partes (2002).

En esta forma de resolución de conflictos intervienen figuras jurídicas tales como transacción, allanamiento y desistimiento.

Por último, en el proceso las partes someten su controversia a una autoridad para que la conozca y acatan su decisión. Es aquí donde se despliega en toda su magnitud el derecho de acción cuyo propósito busca satisfacer una reclamación que se consolida a través de la pretensión, la que va dirigida obligatoriamente a un sujeto pasivo, es decir, al demandado. Dicho encuentro judicial entre los sujetos procesales ante el juez genera el surgimiento de la relación de derechos y obligaciones, lo que se conoce como relación jurídica procesal (Durán, 2019).

En virtud de lo mencionado, dos son los sujetos de la relación procesal actor y demandado; y, para quienes la ley establece una serie de requisitos y condiciones de actuación dentro del proceso, sus deberes y facultades. Como corolario les impone el cumplimiento de la sentencia (Canosa, 2022).

Ahora bien, en nombre del Estado el juzgador ejerce la función jurisdiccional, el cual determina su forma de designación, establece sus atribuciones y reglamenta la actividad dentro del proceso.

Es necesario aclarar que los sujetos procesales (actor o demandado) no necesariamente se refieren a una persona en específico, ya que pueden considerarse uno o más, hecho fáctico que denota la existencia del litisconsorcio activo o pasivo según la parte de que se trate.

Una vez trabada la relación jurídica procesal, cumplidos los requisitos formales exigidos por la ley y con el propósito de que el operador de justicia pueda emitir una sentencia conforme a derecho cuyos efectos sean vinculantes para las partes, es imperioso que en la sustanciación de las causas se proporcione información de calidad

que esté directamente relacionada tanto con el objeto de la controversia como con la actividad probatoria; puesto que, a más de asegurar el debate, constituye el fundamento para probar o desvirtuar los asertos y obtener un fallo favorable.

La información de calidad aludida se efectiviza a través de los actos de proposición (demanda, contestación, reconvención y contestación a la reconvención), legajos que deben cumplir ciertos requisitos formales, entre ellos el anuncio de la prueba cuya producción se efectiviza en la audiencia conforme lo dispone el artículo 142 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que a la letra dispone: "7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica".

En este contexto, uno de los aspectos relevantes para la interposición de la demanda es la estimación y aseguramiento de los componentes principales de la relación jurídico procesal que se pretende constituir, porque solo así se logrará que esta sea válida, puesto que solamente al actor es a quien le interesa que la sentencia emitida en el proceso surta los efectos legales ante quien ha interpuesto su reclamación.

En palabras de Benfeld (2018) para que la relación procesal se constituya se necesita de una demanda revestida con las formalidades legales, en la cual las partes tienen capacidad para intervenir en el juicio, cuyo correlativo es que el juzgador tenga la competencia para conocerla.

Para que la demanda sea aceptada a través de la sentencia en la cual se resolverá el fondo del litigio, es importante que cumpla las condiciones de la acción, las que son revisadas en la estimación de la decisión final junto con su procedencia o la impertinencia de la reclamación, en virtud de que, para contar con una resolución favorable, es necesario por parte del actor justificar su derecho, calidad e interés, tópicos que integran los elementos de la acción.

Contrario censu, al demandado corresponde interponer su oposición, a través del planeamiento de excepciones previas.

Hechas estas consideraciones, se debe manifestar que todo ciudadano podrá ser el titular de un derecho substancial; sin embargo, no siempre posee la aptitud necesaria para defenderlo en caso de litigio (Algarín, 2018), todo lo cual no afecta su validez sino el fondo.

En este contexto, una vez trabada la relación jurídica procesal, es posible que con posterioridad ocurran otros sucesos susceptibles de ser considerados por el juez debido a su relevancia respecto a la pretensión del actor, o la posición de defensa que se asuma por el demandado. Estos se consideran como hechos nuevos (Gama, 2019).

Para una mejor comprensión de la diferenciación entre demanda y hecho nuevo, se indica que el acto de proposición involucra una pretensión que se relaciona con el objeto de la acción, mientras que el hecho nuevo se refiere a un acontecimiento posterior a la acción deducida, que requiere ser probado.

Lo anterior no significa un cambio de acción ni de la pretensión principal, sino que se consolida como un hecho más que la sustenta, de lo contrario podría existir una modificación respecto a la delimitación de la relación jurídico procesal, porque se pretendería un cambio en la pretensión en cualquiera de sus elementos: sujeto, objeto y causa (Benfeld, 2018).

Ahora bien, una vez interpuesta la demanda, su contestación y la reconvención (en caso de ser pertinente), es el juzgador quien marca los límites sobre los que ejercerá su facultad decisoria y configura su ejercicio jurisdiccional en dos etapas:

En la primera, una vez sustanciada la causa, escuchadas las partes y examinadas las pruebas, se emite sentencia en la que se aceptan o niegan las pretensiones de la parte actora.

De haber obtenido sentencia desfavorable, si la parte vencida no cumple de forma voluntaria las obligaciones que la sentencia determina, con la aplicación de los principios de la ejecución procesal se cubre el interés del vencedor con el interés del vencido.

Las fases del procedimiento probatorio

El propósito de esta investigación se circunscribe a determinar la falta de elementos de los juzgadores al momento realizar la valoración de las pruebas presentadas por los sujetos procesales y el criterio utilizado para tomar una decisión.

Para iniciar, hay que denotar la existencia de un esquema común de la etapa probatoria integrada por las siguientes fases:

En primer lugar, el anuncio probatorio en los correspondientes actos de proposición, a través de los cuales se detallan todas y cada una de las pruebas que se pretenden producir ya sea en la audiencia única o de juicio, cuya admisibilidad depende de su pertinencia, conducencia y utilidad.

Es así, que la prueba se encuentra sujeta a la regulación en varios aspectos a saber: admisibilidad de los distintos medios de prueba posibles, formación de la prueba dentro del proceso, valoración de la prueba y, por último, su exposición respecto al fallo de los juicios sobre sobre los hechos probados en el proceso. Durán (2019).

Ahora bien, la actividad probatoria posee varias etapas o aspectos, dentro de los cuales se destaca la de su obtención, en la que colaboran el juzgador, las partes y los auxiliares de la justicia; y ésta a su vez se subdivide en investigación, aseguramiento, presentación, admisión y ordenación, recepción y práctica, sobre las que se presenta la coerción para su producción; concomitante con la etapa tanto de asunción como con la valoración por parte del juzgador, en la que las partes coadyuvan, mediante la objeción o impugnación de su validez o eficacia (Nievas, 2019).

Tratándose de la diferenciación de las dimensiones que forman parte de la aceptación de la prueba, se destaca que su ejercicio no inicia con el proceso, sino con la determinación de la pretensión y su oposición por parte del accionante y accionado, quienes se remiten al espectro extrajurídico, con el objetivo de reconocer las fuentes probatorias de las que se obtendrán los medios para corroborar sus afirmaciones o negaciones en juicio. Es así, que las pruebas se obtienen de las personas, cosas y relaciones, es decir, de los hechos, y el objeto de esta fase es el descubrimiento de la fuente de las pruebas (Algarín, 2018).

De esta manera, los medios probatorios se transfieren hacia el ámbito jurídico como la actividad procesal mediante la cual la se incorporan al proceso, para lo cual es fundamental determinar con precisión su pertinencia en la causa que se ventila.

Previo al ofrecimiento de los medios probatorios en los actos de proposición los sujetos procesales siguiendo las directrices del COGEP deberían:

- Identificar los hechos relevantes sobre los que recaerá su carga probatoria.
- Determinar cuáles medios probatorios están a disposición de la parte procesal, y los que no, a efectos de justificar la necesidad de requerir auxilio judicial para el acceso.
- Examinar previamente los medios probatorios con la finalidad de verificar si es cumplen con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad.

En síntesis, a los litigantes les compete incorporar al proceso los medios probatorios que sustentan sus dichos y los hechos en los que basan sus pretensiones y oposiciones; y, por ende, aportar la prueba para su correspondiente acreditación, que como se ha expuesto en los párrafos precedentes se introduce a través de los actos de proposición.

No puede dejar de mencionarse que estos actos procesales son objeto de una calificación jurídica por parte del juzgador, según Aguiló (2019); de allí que, si en dicho examen los califica como claros y a su vez manifiesta que reúnen los requisitos legales, no queda más a los sujetos procesales que producir sus medios probatorios en las respectivas audiencias.

De esta manera, la fase de anuncio y presentación de medios probatorios debe su identificación a que esta actividad se lleva a cabo en el instante de la instauración de los actos de proposición, su característica es que se realiza de forma escrita, como parte de los requisitos legales para la calificación de los actos de proposición; y por medio de los cuales se justifica su ofrecimiento en el tiempo que delimita la normativa procesal (Rodríguez, 2018).

Ahora bien, respecto a la proposición de prueba aquí rige el principio de preclusión según se establece en los artículos 143 y 159 del Código Orgánico General

de Procesos, esto con el objetivo de que exista un juego leal de las partes, para que no se proporcionen pruebas sorpresas, que afecten el principio de contradicción y el correcto desenvolvimiento de la causa

Por otro lado, la solicitud de admisión y el reproche de los medios probatorios, y su aceptación o rechazo dentro de la fase de admisibilidad o inadmisibilidad, es un evento que conforma el momento procesal conocido como debate probatorio, el que está separado por la iniciativa en donde recae, esto es la impugnación y objeción respecto a su aceptación.

La etapa aludida en el párrafo precedente se desarrolla coetáneamente con la convicción que se forma el operador de justicia para la admisión o rechazo de los medios probatorios, situación que recae netamente en su ámbito. De esta manera, le corresponde el juicio de admisibilidad, en virtud de su facultad directiva de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del Código Orgánico General de Procesos.

Es así como el principio de dirección del proceso del juez se divide en dos grupos: las facultades de dirección sustanciales y procesales.

En virtud de lo mencionado, las facultades sustanciales son aquellas que permiten al juez recabar los elementos para emitir el fallo respecto al fondo del asunto y que son objeto de litigio. Por otro lado, las facultades de procesales son las le que permiten sustanciar el proceso.

En este contexto, se puede afirmar que el auto interlocutorio como resultado del juicio de admisibilidad, se corresponde con las facultades de dirección del juez en los ámbitos expuestos, ya que sobre los medios probatorios que se practiquen se efectuará una valoración de su parte. (Canosa, 2022).

No obstante, se debe indicar que el auto interlocutorio de admisibilidad se configura como una facultad material condicionada, porque propende a alcanzar los elementos que incidirán en la decisión de fondo, y adicionalmente lleva ingénita la prohibición de prejuzgamiento al efectuarse el análisis de que medios se admiten y cuáles no.

Definición preliminar del concepto e identificación de la fase probatoria

Para empezar con el presente apartado, primero es necesario diferenciar entre el período de conversión y el de comparación. El primero se subdivide en las fases de traslación y fijación.

En la fase de traslación, a través de los medios de prueba, la realidad de los hechos se traslada al proceso (verdad formal), con el propósito de que el juez los tome en consideración y, asimismo, en la fase de fijación valore su resultado mediante las máximas de experiencia, esto debido a que la valoración no debe ser solamente jurídica, sino que debe enmarcarse también en el ámbito psicológico.

Ahora bien, el operador de justicia no puede ser indiferente al momento de juzgar cualquiera que sea el medio probatorio producido (documental, testimonial, pericial etc.); en consecuencia, mediante su raciocinio abstrae sus conclusiones respecto a aquello que ha escuchado y/o visto; todo lo cual hace parte de la valoración de la prueba, y por ende está obligado a exponer y fundamentar sus conclusiones en el fallo que emita.

No obstante, si bien es cierto que la valoración de la prueba es el uso del raciocinio judicial, se debe destacar que existen fases respecto a la materia probatoria, porque en estas se utiliza el mismo raciocinio. En el caso de que se trate de un proceso de naturaleza civil y según sea el caso, el juzgador debe considerar entre otros, la fecha y la identidad de los otorgantes, o en caso de dudar de su autenticidad, se tendrá que deducir el testimonio de particulares para que se abran las diligencias en la etapa correspondiente (Nieva, 2010).

En conclusión, en cada caso concreto tanto la interpretación, como la valoración son simultáneas; por ejemplo, si el juzgador escucha la declaración de parte uno de los sujetos procesales, entonces, valora y comprende mientras les escucha, lo que quiere decir que ambas actividades son sincrónicas.

Definición del concepto de valoración de la prueba

Al decir de Nieva (2010), la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juzgador como resultado de la producción de los medios

probatorios que se lleva a cabo dentro de un proceso. Incluye actividades conjuntas, tales como la extracción de resultados y el raciocinio del juez logrado por medio de su percepción.

Ahora bien, diferente de la valoración será la motivación, y esta será puesta de manifiesto, usualmente por escrito, en la que se proporcionan los datos, en virtud de que el juzgador busca justificar su decisión basado en la verdad formal aportada por las partes.

De esta manera, el juez únicamente en la motivación dirá lo que sus sentidos le han permitido percibir, y en esta actividad manifestará su razonamiento. Una vez que se ha llevado a cabo la motivación de su percepción y considerado el ordenamiento jurídico, expondrá por separado, para una mejor comprensión de las partes y los lectores, la aplicación del ordenamiento jurídico, con la finalidad de facilitar la labor de los litigantes al momento de recurrir la sentencia, a pesar de que es probable que gran parte de la motivación jurídica se haya hecho en el transcurso de la actividad de valoración.

Las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia se constituían en un intento de que la valoración de la prueba fuera revisada por los tribunales de casación, con el objetivo de que en el juicio probatorio pudiera ser objeto de crítica ante los tribunales. De esta manera, los tribunales de casación siempre han sido remisos a evaluar dichos juicios, escudándose en la restricción de su cognición sobre las cuestiones de derecho, aunque en lo que realidad pretendían era no agobiarse de carga de trabajo si ampliaban el campo de su conocimiento a dichas cuestiones (Nieva, 2010).

Las máximas se citan siempre de manera genérica a mayor abundamiento, como un tipo de cláusula de estilo que obvia cualquier razonamiento, y si se mencionan no es más que una referencia a una especie de imaginario colectivo que usa como ejemplo el consenso social o el científico de cuál es el *id quod plerumque accidit*. Es así, como se crea el *insieme caotico e indeterminato* respecto a este concepto.

Valoración legal de la prueba testimonial

Respecto a la valoración legal de la prueba testimonial, podría ponerse en duda la declaración de uno de los sujetos procesales o de ambos, o de un testigo por su escasa fiabilidad derivada de su implicación personal directa o indirecta (en el caso de los testigos) en los hechos, y considerar que es muy posible que los recuerde de manera errónea, y consecuentemente se equivoque en sus dichos.

En el ámbito social y jurídico se determina que la persona que reconoce algo negativo hacia sí mismo, está diciendo la verdad. No obstante, aunque esta premisa pueda ser cierta en varias ocasiones, no solo prescinde la existencia de la autoinculpación con el objetivo de encubrir el proceso, sino del simple cometimiento de errores que reconoce la psicología del testimonio.

En este contexto, se deben crear las circunstancias para que las declaraciones se lleven a cabo con tranquilidad, y no es conveniente que se inicie con una coacción hacia el declarante (Nieva, 2010).

Sin embargo, la prueba seria legal solo en el caso de que el interrogatorio sea el único medio de prueba practicado dentro del proceso, aunque este supuesto no se podría concebir, porque nadie empieza un proceso solo con su palabra, y nadie se defiende si solamente tiene a su favor su testimonio.

Ahora bien, en el caso de que existan más pruebas dentro del proceso, y ninguna contradiga el resultado de la declaración de parte, y aunque sin ambigüedades se hubiera dispuesto la libre valoración, el resultado sería el mismo, porque no es posible pensar de forma razonable que, si en un proceso todas las pruebas se enfocan a un determinado sentido, y que coinciden con la declaración del litigante, el juzgador vaya a fallar en el otro sentido.

La valoración de la prueba pericial

Este medio de prueba es el que más fácilmente puede eludir la valoración judicial, porque los conocimientos que el perito expresa usualmente no pertenecen a la denominada "cultura general".

Por lo tanto, no se pueden utilizar juicios casi intuitivos, como si sucede en el resto de los medios de prueba. De allí que se deba reconocer que, si un perito ha sido

convocado al proceso, ello obedece a que el juzgador no cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para la resolución del caso concreto, porque no son parte de su ámbito de acción.

Ahora bien, nada de ello obsta para que el juzgador que cuente con los conocimientos técnicos necesarios, con el ánimo de asegurar la objetividad máxima en la sustanciación de la causa, decida practicar la prueba pericial. (Nieva, 2010).

Aunque el juez cuente con dichos conocimientos, la prueba pericial debe ser practicada de igual forma, con la finalidad de que las partes puedan aportar al proceso conceptos precisos sobre un determinado tópico que deberán ser sustentados por el experto en la materia en la audiencia correspondiente, con el consecuente interrogatorio por parte de los asistentes técnicos de los sujetos procesales con el propósito de clarificar o detallar conceptos.

Ahora bien, el problema que se deriva de lo mencionado es que la asunción del dictamen respecto a la sentencia puede ser directa y sin crítica alguna, de tal forma que en la realidad no existe motivación en la resolución, sino que el juzgador únicamente se limita a transcribir las razones del perito sin que realmente exista un entendimiento. Y esto es contrario a lo que exige la jurisprudencia.

La prueba electrónica

La prueba electrónica es cualquier información que se recaba a partir de un dispositivo electrónico o un medio digital para el reconocimiento de la certeza de un hecho, siempre que haya sido obtenido adecuadamente.

De esta manera, se constituye en prueba exacta, objetiva y veraz, presentada en un formato digital, que al igual que el resto de las pruebas, tiene el objetivo de alcanzar el convencimiento del juez.

Este tipo de medios probatorios permiten proporcionar hechos relevantes en los procesos judiciales, y están compuestos por dos elementos para establecer su existencia, hecho que los diferencia de otros medios de prueba: hardware y software. De esta manera, se presenta a través de un soporte electrónico, que contiene la información

respectiva, y para su producción es importante que reúna tres elementos: soporte material, contenido informativo y relevancia jurídica (Cardoso, 2019).

Ahora bien, la prueba electrónica dentro del proceso judicial al contar con características propias se le debe proporcionar un trato especial, porque físicamente se presenta a través de un soporte electrónico, informático o digital, que necesita de un mecanismo de traducción para que pueda ser comprendido por las partes procesales y los interesados en el proceso.

La prueba documental

El análisis de la prueba documental no ofrece mayor complicación en virtud de que se debe tomar en cuenta lo preceptuado en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 193 según el cual es todo documento público o privado que recabe, contenga o que represente algún hecho, o que, asimismo, incorpore o constituya un derecho.

En el artículo 194 del cuerpo legal en mención se hace referencia a que los documentos públicos o privados serán presentados en originales o copias, considerando que las copias cuya reproducción se realice por cualquier sistema tendrán que ser certificadas.

En el artículo 195 del referido código, establece la eficacia de la prueba documental, y se indica que para que los documentos auténticos y sus copias hagan prueba se necesita de lo siguiente: que no estén defectuosos, que no se encuentren alterados y en que los autos no haya instancia ni recurso pendiente respecto al punto que, con los documentos se pretenda probar.

En el artículo 196 se establece que para la producción de la prueba documental en la audiencia de juicio o única se procederá de la siguiente manera: los documentos serán leídos y exhibidos públicamente en la parte pertinente, los objetos serán exhibidos públicamente, las grabaciones, fotografías, elementos de prueba audiovisuales o de cualquier carácter electrónico adecuado para producir fe, serán reproducidos de igual manera en su parte pertinente dentro de la audiencia y por último la prueba documental quedará en poder del juez.

El juicio de admisibilidad de medios probatorios

En el derecho procesal, el juicio de admisibilidad de medios probatorios es una etapa del proceso judicial en la que se evalúan los documentos y testimonios presentados por las partes para determinar si cumplen con los requisitos legales y si se pueden usar en la instancia judicial. Esta etapa se realiza antes de que el juicio comience, y su objetivo es asegurar que el juicio se lleve a cabo de manera justa y equitativa.

Una de las principales consideraciones en el juicio de admisibilidad de medios probatorios es determinar si los documentos o testimonios presentados son pertinentes para el caso en cuestión. Para ello, se requiere que los documentos o los testimonios sean relevantes para el tema bajo discusión. Si no cumplen con este requisito, los medios probatorios serán rechazados por el juez (Tito, 2020).

Otro criterio importante a tener en cuenta durante el juicio de admisibilidad de medios probatorios es determinar si los medios probatorios son fiables. Esto significa que los documentos y testimonios presentados deben tener la suficiente credibilidad para sustentar la acusación o la defensa de una parte. Por ejemplo, los documentos presentados deben estar respaldados por fuentes creíbles y los testimonios deben ser corroborados por otras fuentes.

Además, el juicio de admisibilidad de medios probatorios también incluye la evaluación de la legalidad de los documentos y testimonios presentados. Esto significa que los documentos deben cumplir con todas las leyes aplicables. Por ejemplo, los documentos deben estar firmados por los interesados y los testimonios deben ser presentados de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley.

Por último, el juicio de admisibilidad de medios probatorios también incluye la evaluación de la pertinencia de los documentos y testimonios presentados. Esto significa que los documentos y testimonios deben ser pertinentes a la materia de la Litis. Por ejemplo, si una parte presenta un documento que no tiene relación con el tema bajo discusión, el juez puede rechazar el documento como medio probatorio (Larroucau, 2020).

En conclusión, el juicio de admisibilidad de medios probatorios es una etapa importante en el proceso judicial. Esta etapa se realiza antes del juicio para asegurar que los documentos y testimonios presentados cumplan con los requisitos legales y sean sobre todo pertinentes. Esto garantiza que el juicio sea justo y equitativo.

Las características del juicio de admisibilidad

En el derecho procesal, el juicio de admisibilidad es una figura jurídica que permite a los jueces evaluar si una prueba debiera ser admitida o no. Esta figura es importante en la administración de justicia, porque permite a los jueces determinar si una prueba es válida para ser sometida a juicio. Esto significa que el juicio de admisibilidad es un paso previo necesario antes de poder comenzar el juicio.

El juicio de admisibilidad se aplica cuando hay una disputa entre dos partes. Estas dos partes pueden ser una persona natural u organización, o una entidad gubernamental. En el juicio de admisibilidad, el juez evalúa todos los documentos presentados por las partes para determinar si hay mérito para un juicio. El juez también evalúa la legalidad de la causa y si hay alguna cuestión de derecho que debería ser considerada (Umpiérrez, 2020).

Uno de los principios fundamentales del juicio de admisibilidad es que el juez debe decidir si una causa tiene mérito para ser sometida a juicio. Si el juez determina que la causa no tiene mérito, entonces será rechazada. Por otro lado, si el juez determina que la causa tiene mérito, entonces será admitida y comenzará el juicio. Además de evaluar el mérito de una causa, el juicio de admisibilidad también se utiliza para determinar si hay alguna cuestión de hecho o de derecho que debe ser considerada antes de comenzar el juicio.

Esto incluye determinar si hay alguna cuestión legal que podría afectar el curso del juicio. El juicio de admisibilidad también puede ser utilizado para evaluar si hay alguna prueba adicional que debe ser tomada en consideración antes de comenzar el juicio. Esto significa que el juez puede ordenar que se tomen más pruebas antes de comenzar el juicio.

Esto es importante para asegurar que todas las partes tengan la oportunidad de presentar todas las pruebas pertinentes antes de que comience el juicio. En conclusión,

el juicio de admisibilidad es una figura jurídica importante para la administración de justicia. El juez se encarga de evaluar si una causa tiene mérito para ser sometida a juicio. El juez también se encarga de evaluar si hay alguna cuestión de hecho o de derecho que debe ser considerada antes de comenzar el juicio. Finalmente, el juez también puede ordenar que se tomen más pruebas antes de comenzar el juicio. Estas son las características principales del juicio de admisibilidad en el derecho procesal.

Ahora bien, el derecho procesal se encarga de establecer un marco para el proceso legal y los mecanismos adecuados para el establecimiento de la justicia. En este contexto, el principio de no prejuzgamiento e imparcialidad juega un papel primordial. Este principio se refiere a la idea de que todos los implicados en un procedimiento judicial deben ser tratados de manera equitativa (Vargas, 2020).

Esto significa que los jueces no deben prejuzgar a una parte antes de que se presenten las pruebas, y deben mantener una mente abierta al considerar los hechos y las circunstancias de un caso. El principio de no prejuzgamiento e imparcialidad también se aplica al juicio de admisibilidad, que se refiere al proceso de determinar si un caso es lo suficientemente fuerte para ser aceptado para el juicio.

El juicio de admisibilidad es un proceso importante para asegurar que se realice un juicio justo y equitativo. Los jueces tienen la responsabilidad de determinar si un caso cumple con los estándares legales y de justicia establecidos. Es importante que los jueces mantengan una mente abierta al evaluar los casos. Esto significa que deben considerar todas las pruebas presentadas por ambas partes con el mismo peso y sin prejuzgar a ninguno de los involucrados.

Esto asegura que las decisiones sean justas y basadas en los hechos, y no en prejuicios. Además, el juicio de admisibilidad debe ser impartido con imparcialidad, los jueces deben evaluar un caso con igualdad de trato, sin ser influenciados por ninguna persona o grupo. Esto es especialmente importante para asegurar que cada persona se sienta segura de que recibirá un trato justo. En resumen, el principio de no prejuzgamiento e imparcialidad es una parte integral del derecho procesal; es importante que los jueces evalúen los casos de manera equitativa, sin prejuzgar a ninguno de los involucrados, y que mantengan una perspectiva imparcial al juzgar los casos. Esto asegura que la justicia sea impartida de manera correcta y equitativa (Valenzuela, 2019).

Asimismo, durante la etapa de admisibilidad, los abogados y jueces deben evaluar los medios probatorios y la iniciativa judicial para determinar si un caso es admisible o no. Los medios probatorios son aquellos elementos que sirven de prueba para un caso, como testimonios, documentos y otros datos. Por otro lado, la iniciativa judicial es la capacidad de una parte para presentar alegaciones y argumentos que respalden su posición en un juicio.

En la etapa de admisibilidad, los juzgadores examinarán los medios probatorios y la iniciativa judicial para determinar si un caso tiene mérito. Si se determina que los medios probatorios son inadecuados para apoyar una demanda o si la iniciativa judicial es insuficiente para respaldar los argumentos de una parte, el caso será rechazado. Es importante destacar que la evaluación de los medios probatorios y la iniciativa judicial por parte de los juzgadores también se utiliza para determinar si un caso puede llevarse a juicio.

Si un juzgador determina que los medios probatorios y la iniciativa judicial son suficientes para apoyar una demanda, el caso será admitido y llevado a juicio. En conclusión, los medios probatorios y la iniciativa judicial son fundamentales para la etapa de admisibilidad de un caso en el derecho procesal. Estos elementos deben ser evaluados y juzgados por los juzgadores para determinar si un caso es admisible y, en última instancia, si se llevará a juicio (Silva, 2019).

Ahora bien, en el derecho procesal, la verdad procesal es un concepto fundamental para determinar la admisibilidad de un juicio. Esta verdad debe ser establecida por los jueces, quienes tienen la responsabilidad de determinar si los hechos presentados al juzgador son ciertos o no. Esto significa que los jueces deben evaluar todas las pruebas presentadas por el demandante o el demandado para determinar si la verdad procesal ha sido establecida.

La verdad procesal es un principio fundamental del derecho procesal, el cual establece que los jueces deben determinar la veracidad de los hechos presentados al juzgador. Esto significa que los jueces deben evaluar todas las pruebas presentadas por el demandante o el demandado para determinar si la verdad procesal ha sido establecida. Esto significa que los jueces deben evaluar todas las pruebas presentadas por el demandante o el demandado para determinar si la verdad procesal ha sido establecida.

Si la verdad procesal no ha sido establecida, el juzgador no puede seguir adelante con el juicio.

La verdad procesal también se refiere a la interpretación de los hechos por parte de los jueces. Esto significa que los jueces deben considerar todas las pruebas presentadas y llegar a una conclusión sobre los hechos, basándose en la evidencia. Esta interpretación de los hechos debe ser lo suficientemente clara como para que los jueces lleguen a una conclusión sobre el caso. Es importante que la interpretación de los hechos sea justa y equitativa para ambas partes.

Por lo tanto, la verdad procesal es un principio básico del derecho procesal que debe cumplirse para que el juzgador pueda llegar a una decisión justa y equitativa. Los jueces deben evaluar todas las pruebas presentadas para determinar si la verdad procesal ha sido establecida y, si no lo ha sido, el juzgador no puede seguir adelante con el juicio. Además, los jueces deben considerar todas las pruebas presentadas y llegar a una conclusión sobre los hechos, basándose en la evidencia. Esta interpretación de los hechos debe ser lo suficientemente clara como para que los jueces lleguen a una conclusión sobre el caso.

Las etapas previas al juicio de admisibilidad

El derecho procesal se ocupa de la regulación de los procesos y fue establecido para garantizar que los procedimientos judiciales sean justos, razonables y efectivos. En este contexto, es importante entender las etapas previas al juicio de admisibilidad y su importancia para el éxito del proceso.

La primera etapa previa al juicio de admisibilidad es la presentación de una demanda. Esta es la forma en que una parte inicia un procedimiento judicial. La demanda debe incluir una descripción detallada de los hechos que se alega el demandante, así como los derechos que el demandante está reclamando. Una vez presentada la demanda, el demandado tiene la oportunidad de responder (García, 2021).

La siguiente etapa previa al juicio de admisibilidad es la audiencia de resolución. Durante esta audiencia, el juez o los abogados de las partes discutirán los hechos y los derechos de las partes involucradas para intentar llegar a un acuerdo. Si un acuerdo se alcanza durante esta etapa, el juicio de admisibilidad se evita. Si ninguna parte está

dispuesta a llegar a un acuerdo, el juez puede seguir adelante con el juicio de admisibilidad.

La última etapa previa al juicio de admisibilidad es la audiencia de presentación de pruebas. Durante esta audiencia, las partes presentarán las pruebas que deseen en el juicio de admisibilidad. Estas pruebas pueden incluir documentos, testimonios y otras pruebas relacionadas con los hechos alegados. Una vez presentadas las pruebas, el juez decidirá si hay suficiente evidencia para llevar el caso a juicio.

Es importante comprender cada una de las etapas previas al juicio de admisibilidad para garantizar que el procedimiento sea justo, razonable y eficaz. Estas etapas establecen los fundamentos para un juicio equitativo y proporcionan a ambas partes la oportunidad de presentar sus argumentos antes de que el juez decida si el caso es admisible para el juicio. En conclusión, las etapas previas al juicio de admisibilidad son importantes para el éxito del procedimiento judicial. Estas etapas proporcionan a las partes involucradas la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas antes de que el juez decida si el caso es admisible para el juicio. Esto ayuda a garantizar que el proceso sea justo y eficaz.

Los principios probatorios en el juicio de admisibilidad

En el juicio de admisibilidad de los asuntos judiciales, los principios probatorios desempeñan un papel clave en el resultado final. Esto se debe a que los principios probatorios son fundamentales para determinar cuál es el límite entre lo que es aceptable y lo que no lo es. Estos principios también determinan qué pruebas pueden ser aceptadas y qué pruebas no.

De esta manera, el principio pro probatione es una guía clave en el derecho procesal. Se refiere a la carga de la prueba, que es la responsabilidad de una parte en un caso de demostrar los hechos que sostienen su posición. Esta carga de la prueba se divide en dos partes: la carga inicial y la carga final. La carga inicial se refiere al hecho de que la parte que afirma algo tiene la responsabilidad de presentar pruebas para respaldar su afirmación (Montoya, 2021).

La carga final se refiere a la responsabilidad de demostrar que los hechos son ciertos a través de una evaluación de la prueba. En muchos sistemas de derecho

procesal, la carga inicial se asigna al demandante, mientras que la carga final se asigna al demandado. Esto significa que el demandante debe presentar pruebas para establecer sus hechos, mientras que el demandado debe demostrar que los hechos del demandante son falsos.

Esto se debe a que los demandantes están generalmente en una posición de desventaja en un caso, porque tienen menos acceso a la información y recursos para probar sus afirmaciones. Sin embargo, hay algunos casos en los que la carga de la prueba puede cambiar. Por ejemplo, en ciertos casos de defensa, el demandado puede tener la carga inicial de mostrar que él o ella actuó de buena fe. En estos casos, el demandado debe proporcionar pruebas para demostrar que actuó de acuerdo con los estándares razonables.

Además, en los casos en los que el demandado se opone a una demanda, el demandado puede tener la carga de la prueba de negar los hechos del demandante. El principio pro probatione es una parte importante del derecho procesal y es esencial para garantizar que las partes en un caso tengan una oportunidad justa de presentar sus argumentos. Esto también ayuda a asegurar que los hechos sean establecidos de forma justa y objetiva antes de que una sentencia se emita. Aunque la carga de la prueba puede variar según el caso, el principio pro probatione sigue siendo una guía clave en el derecho procesal.

Ahora bien, el principio de eficacia probatoria es un principio fundamental en el derecho procesal. Se refiere a la manera en que se acerca la prueba durante el proceso judicial. Esta norma legal establece que es el deber de los abogados y los jueces evaluar la prueba de acuerdo con el principio de eficacia probatoria. Es decir, estos deben tener en cuenta los elementos de prueba que son relevantes para llegar a una decisión justa y equitativa.

El principio de eficacia probatoria también se aplica a los procedimientos y la admisión de pruebas. Esta norma establece que los jueces deben permitir la presentación de pruebas apropiadas para ayudar a determinar la verdad. Asimismo, significa que los abogados tienen la responsabilidad de presentar pruebas convincentes al juzgador. El principio de eficacia probatoria también se aplica al análisis de la prueba (Calderón, 2021).

Esto significa que los jueces deben tener en cuenta todos los aspectos de la prueba para llegar a una decisión justa y equitativa. Esto incluye el análisis de la credibilidad de los testigos, la relevancia de la prueba y los principios de la lógica. El principio de eficacia probatoria es una regla importante en el derecho procesal. Es decir que los jueces y los abogados deben respetar este principio al presentar y analizar la prueba. Esta regla se aplica durante todo el proceso judicial, desde el inicio de la audiencia hasta la sentencia final. Esta norma legal ayuda a garantizar que se llegue a una decisión justa y equitativa.

Por otro lado, el principio de contradicción es uno de los principales principios del derecho procesal y se refiere a la obligación de permitir que las partes en un proceso judicial sean escuchadas y que tengan una oportunidad justa de presentar sus argumentos. Este principio significa que nadie debe ser condenado sin una oportunidad de defenderse. Esto significa que las partes en un proceso deben tener la oportunidad de presentar sus argumentos, presentar pruebas, interrogar a los testigos y examinar los documentos pertinentes.

El principio de contradicción tiene como objetivo garantizar que los jueces dicten un fallo justo, equitativo y basado en la ley. Esto significa que los jueces deben considerar todos los argumentos presentados por las partes antes de tomar una decisión. El principio de contradicción también se refiere a la obligación de los jueces de escuchar tanto a la parte acusadora como a la parte acusada antes de dictar un veredicto. El principio de contradicción también se refiere a la obligación de los jueces de considerar todas las pruebas presentadas por las partes (Diez, 2020).

Es decir que los jueces deben considerar todas las pruebas, ya sean positivas o negativas, y deben decidir basándose en ellas. Asimismo, el juicio debe ser juzgado por el criterio de la prueba, no por el juicio personal de los jueces. El principio de contradicción también significa que los jueces deben tener en cuenta todos los argumentos presentados por las partes antes de dictar una sentencia.

Entonces los jueces no deben tomar una decisión basándose en su propia opinión, sino que deben basarse en los argumentos presentados por las partes. Esto significa que los jueces deben tomar una decisión objetiva, justa y equitativa. En definitiva, el principio de contradicción es uno de los principales principios del derecho

procesal y se refiere a la obligación de permitir que las partes en un proceso judicial sean escuchadas y que tengan una oportunidad justa de presentar sus argumentos. Es decir, los jueces deben considerar todos los argumentos presentados por las partes antes de dictar una sentencia y que deben tomar una decisión objetiva, justa y equitativa.

Ahora bien, en el derecho procesal, el principio de la legitimación para la prueba es un principio jurídico que establece que las pruebas presentadas en un juicio deben ser relevantes y confiables. Esto significa que las pruebas deben ser adecuadas para probar los hechos que los litigantes afirman y deben ser aceptables en la corte. En la mayoría de los casos, las pruebas deben ser producidas a través de testigos o documentos.

Los testigos deben tener conocimiento directo sobre los hechos en cuestión, mientras que los documentos deben ser auténticos y relevantes para el caso. Entonces los documentos falsificados o irrelevantes no pueden ser admitidos para su consideración por el juzgador. También hay una serie de reglas establecidas por el derecho procesal para determinar qué pruebas son válidas para su presentación (Saldaña, 2019).

Estas reglas se conocen como los requisitos de prueba. Los requisitos de prueba están diseñados para asegurar que los litigantes presenten pruebas relevantes y fiables. Por ejemplo, una prueba debe ser suficientemente concluyente para probar una afirmación. Si una prueba no cumple con los estándares, el juez puede rechazar su admisión. Además, hay una serie de reglas que se aplican para determinar si una prueba es relevante o no.

Estas reglas están diseñadas para asegurar que las pruebas sean adecuadas para el tipo de caso que se presenta. Por ejemplo, un juez no permitirá que se presenten pruebas sobre hechos que no estén relacionados con la materia de la Litis. En resumen, el principio de legitimación para la prueba en el derecho procesal establece que las pruebas presentadas en un juicio deben ser relevantes y confiables. Los litigantes deben cumplir con los estándares de prueba y los requisitos de relevancia para asegurar que sus pruebas sean aceptadas. Esto ayuda a garantizar que los juzgadores lleguen a tomar decisiones justas.

Por otra parte, el principio de preclusión en el derecho procesal es un principio jurídico que rige la forma en que los juzgadores y los abogados determinan cuándo una demanda ha sido decidida definitivamente y qué partes tienen el derecho de apelar. El principio de preclusión también se refiere a cuándo una parte en un litigio pierde el derecho a alegar ciertos argumentos y cuándo una parte deba estar sujeta a una decisión judicial previa.

Es importante entender que el principio de preclusión no es absoluto. Los juzgadores y los abogados deben tener en cuenta la ley aplicable a un caso determinado para determinar cuándo se aplicará la preclusión. Por ejemplo, en algunos casos, el principio de preclusión se aplicará de forma más estricta que en otros. El principio de preclusión se refiere a la limitación temporal de los derechos de una parte en un litigio.

Esto significa que una parte no puede presentar una demanda o alegar una defensa una vez que el tiempo para hacerlo a fenecido. El principio de preclusión se aplica para prevenir que una parte alegue argumentos que podrían haberse hecho antes, pero que ahora ya no pueden ser alegados. Esto ayuda a evitar que el litigio se prolongue innecesariamente y que el caso se demore (Valdivieso, 2020).

En el derecho procesal, el principio de preclusión se aplica a la mayoría de los casos civiles y criminales. Esto significa que una demanda o una defensa deben ser presentadas dentro de un plazo específico. Si una parte pierde el derecho a alegar una defensa o una demanda, no se podrá hacer valer dicha defensa o demanda más tarde. El principio de preclusión también se aplica a los recursos. Si una parte presenta un recurso, pero no lo hace a tiempo, se pierde la oportunidad de apelar una sentencia y la sentencia se considerará definitiva.

Finalmente, el principio de preclusión también se aplica a los casos en que la ley requiere que una parte presente una demanda o una defensa dentro de un cierto tiempo. Por ejemplo, en algunos casos, una parte puede tener un plazo limitado para presentar una demanda o una defensa. Si la parte no cumple con este plazo, perderá el derecho a presentar la demanda o la defensa y la sentencia seguirá siendo definitiva. En resumen, el principio de preclusión en el Derecho procesal es un principio importante que rige la forma en que los juzgadores y los abogados deciden cuándo una demanda ha sido decidida definitivamente y qué partes tienen el derecho de apelar. Este principio

también se aplica a los recursos y a los casos en que una parte debe presentar una demanda o una defensa dentro de un cierto tiempo.

Ahora bien, el principio dispositivo es uno de los principios básicos del derecho procesal que se caracteriza por ser un principio de acción. Básicamente, significa que el juez no debe dictar una sentencia hasta que se hayan cumplido los requerimientos de la ley. Es decir, que el juez no puede hacer nada para influir en el resultado de un caso y que, en su lugar, debe limitarse a aplicar la ley de manera objetiva y equitativa.

El principio dispositivo es una parte integral de todas las jurisdicciones en muchos países. Esto significa que los jueces deben aplicar la ley y no pueden tomar decisiones arbitrarias. Esto le da al litigante la confianza de que el juez actuará de acuerdo con la ley y no tomará decisiones basadas en su propia opinión o preferencia. Hay algunos aspectos del principio dispositivo que son particularmente importantes.

El primero es que la ley debe ser aplicada de forma objetiva. Esto significa que los jueces no deben tomar en cuenta factores como el sexo, la raza, la edad, el estatus socioeconómico, etc. cuando están tomando una decisión. Lo cual garantiza que todos los litigantes sean tratados de manera justa y equitativa, independientemente de cualquier otro factor (García F., 2019).

Otro aspecto importante del principio dispositivo es que la ley debe ser aplicada de manera justa y equitativa. Esto significa que los jueces deben actuar con independencia y no pueden ser influenciados por ninguna parte. Esto garantiza que los intereses de todas las partes involucradas sean tratados de manera justa y equitativa. El principio dispositivo se ha convertido en una parte fundamental de la vida judicial en muchos países. Esto se debe a que garantiza la aplicación justa y objetiva de la ley y protege los derechos de todos los litigantes. Lo que asegura que los litigantes tengan la confianza de que el juez actuará de acuerdo con la ley y no tomará decisiones arbitrarias. Por lo tanto, los litigantes pueden ser seguros de que el juez está actuando con independencia y que el resultado será justo y equitativo.

Por otro lado, en el derecho procesal, el principio de aportación de parte es una regla básica según la cual el litigante debe contribuir a su propio litigio. Esto significa que los litigantes deben cumplir con ciertos requisitos para presentar sus casos y aportar

pruebas para apoyar sus argumentos. Esto le da al juzgador una mejor oportunidad de llegar a una decisión justa.

El principio de aportación de parte se aplica a todos los aspectos del proceso judicial. Por ejemplo, los litigantes deben presentar sus solicitudes de forma oportuna, proporcionar pruebas relevantes y respetar los procedimientos establecidos. Esto significa que los litigantes deben cumplir con los requisitos establecidos por el juzgador y proporcionar toda la información necesaria para hacer una evaluación adecuada del caso.

También se aplica el principio de aportación de parte a la representación de los litigantes. Esto significa que los litigantes deben buscar la representación adecuada para sus casos y proporcionar toda la información necesaria para que el abogado pueda hacer una evaluación adecuada del caso. Un litigante también puede proporcionar información adicional al abogado para ayudarlo a preparar una mejor defensa (García F., 2021).

El principio de aportación de parte también se aplica a la presentación de los argumentos en la Corte. Los litigantes deben presentar sus argumentos de manera clara y convincente, proporcionando la información necesaria para que el juzgador pueda tomar una decisión justa. Además, el principio de aportación de parte también se aplica a la presentación de una apelación.

Los litigantes deben proporcionar la información necesaria para que el juzgador pueda entender los argumentos de los litigantes. Esto significa que los litigantes deben proporcionar toda la información relevante y los argumentos necesarios para apoyar sus posiciones. En resumen, el principio de aportación de parte es una regla básica del proceso judicial que exige que los litigantes contribuyan a su propio litigio. Es decir, que los litigantes deben cumplir con los requisitos establecidos para presentar sus casos, proporcionar toda la información necesaria para hacer una evaluación adecuada del caso y presentar argumentos convincentes para apoyar sus posiciones. Esto le da al juzgador una mejor oportunidad de tomar una decisión justa.

Ahora bien, el derecho procesal ecuatoriano, como instrumento de aplicación de la justicia, se rige por un principio básico: el principio de inmediación y concentración. Este principio se refiere a la necesidad de que los procesos sean rápidos, se resuelvan

con celeridad y se concentren en un solo órgano jurisdiccional. En este sentido, el principio de inmediación y concentración se relaciona con la necesidad de ahorrar tiempo y recursos en la resolución de los casos.

Por lo tanto, el proceso debe ser ágil y los litigantes deben presentar todos los medios de prueba de manera simultánea para agilizar la solución del conflicto. Además, el principio de inmediación y concentración está íntimamente relacionado con el principio de la buena fe procesal. Esto quiere decir que todas las partes deben actuar de buena fe durante todo el proceso, con el fin de evitar dilaciones indebidas.

Uno de los aspectos más importantes del principio de inmediación y concentración es que el juzgador debe ser el único que resuelva el conflicto. Esto significa que el juzgador debe ser el único que reciba todas las pruebas, escuche a las partes y resuelva el asunto mediante la correspondiente sentencia. Por otro lado, el principio de inmediación y concentración también está relacionado con el principio de la celeridad procesal (Tito, 2020).

Esto significa que el proceso debe ser rápido y eficiente, para garantizar que todas las partes tengan el mismo tiempo para presentar sus pruebas y argumentos. En conclusión, el principio de inmediación y concentración es un principio fundamental del derecho procesal ecuatoriano, que se relaciona con la necesidad de agilizar los procesos y garantizar que sean resueltos con rapidez y eficiencia. El principio de la buena fe procesal y el principio de la celeridad procesal son dos principios que están íntimamente relacionados con el principio de inmediación y concentración. Por lo tanto, es necesario que todas las partes sigan estos principios para asegurar que el proceso sea rápido y justo.

En este contexto, el principio de economía procesal se refiere al hecho de que el proceso judicial debe estar diseñado para que sea lo más eficiente y efectivo posible. El objetivo de este principio es asegurar que el tiempo y el dinero que se invierten en un juicio sean proporcionales al resultado final. Esto significa que el proceso debe ser lo más ágil y eficiente posible, para que los resultados sean justos y rápidos.

Para asegurar que el principio de economía procesal se cumpla, los juzgadores se han comprometido a desarrollar y aplicar procedimientos y tecnologías que permitan que los procesos sean ágiles y eficientes. Esto significa que los jueces, abogados y otros profesionales del derecho deben trabajar en conjunto para asegurar que los juicios sean rápidos y justos (Montoya, 2021).

Además de esto, los juzgadores han adoptado la tecnología para asegurar que los procesos sean más eficientes, como el uso de documentos electrónicos, la comunicación electrónica y otros medios tecnológicos. La economía procesal también implica que los jueces deben asegurarse de que los litigantes sean tratados de forma equitativa.

Los litigantes deben tener la oportunidad de presentar pruebas y argumentos, y los jueces deben asegurarse de que todas las partes tengan una oportunidad justa de hacer valer sus derechos. Esto significa que los jueces deben ser conscientes de los límites de tiempo y los procedimientos establecidos, y deben asegurarse de que se cumplan. El principio de economía procesal es una parte muy importante del derecho procesal.

El objetivo de este principio es asegurar que los procesos sean ágiles y eficientes, para que los resultados sean justos y rápidos. Esto significa que los juzgadores deben utilizar tecnologías modernas, y los abogados y jueces deben trabajar de manera conjunta para asegurar que los litigantes reciban un trato justo. El principio de economía procesal es una forma importante de asegurar que el derecho procesal sea justo y eficiente.

La seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un concepto básico para los sistemas jurídicos de todo el mundo. Se refiere al principio de que las leyes y los procedimientos establecidos en un sistema legal deben ser predecibles, y equitativos. Esto significa que los ciudadanos deben tener la confianza de que los derechos y responsabilidades de todos los miembros de una sociedad están protegidos por leyes justas, y que tales leyes se aplicarán de manera consistente.

La seguridad jurídica es esencial para el desarrollo y la prosperidad de un país. Proporciona una plataforma para la inversión y las negociaciones comerciales, y contribuye a garantizar que los derechos de los individuos sean respetados. La seguridad jurídica también ayuda a prevenir el abuso de poder y la corrupción, ya que ayuda a

garantizar que los individuos y las empresas cumplan con las leyes existentes (Vázquez, 2021).

En muchos países, la seguridad jurídica se asegura mediante un sistema de estatutos y de procedimientos judiciales establecidos. Estos estatutos y procedimientos deben ser claros y comprensibles, y deben asegurar que los derechos y responsabilidades de los individuos y las empresas sean respetados. Esto significa que los juzgadores deben interpretar las leyes de manera consistente y justa.

Un buen sistema de seguridad jurídica también debe incluir un sistema de recursos judiciales adecuado. Los ciudadanos deben tener la confianza de que los juzgadores tratarán sus casos de manera correcta, y que tienen el derecho de recurrir a las instancias judiciales correspondientes, si creen que han sufrido algún tipo de injusticia. En última instancia, la seguridad jurídica es una base fundamental para la estabilidad y el bienestar de cualquier sociedad. La seguridad jurídica es una parte esencial de la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Ahora bien, la Constitución del Ecuador (2008) es un documento que dicta los principios básicos para la gobernabilidad del país. El documento detalla cómo se estructurará el gobierno, los derechos y deberes de los ciudadanos, y los deberes de las instituciones del Estado. Uno de los principios más importantes es la seguridad jurídica. La seguridad jurídica es un concepto jurídico que se refiere a la estabilidad y confianza en el sistema legal.

Esto significa que el Estado es responsable de asegurar que los derechos y obligaciones de los ciudadanos sean respetados y aplicados de manera correcta. Esto también significa que el Estado debe garantizar que todos los ciudadanos, sin importar su raza, etnia, religión, clase social u orientación sexual, tengan los mismos derechos y deberes.

La Constitución del Ecuador establece una serie de mecanismos para asegurar la seguridad jurídica. Estos mecanismos incluyen el derecho a un debido proceso, la protección de los derechos humanos, el derecho a una vida justa, el principio de igualdad ante la ley, la no discriminación, el derecho a la protección de los derechos de los niños, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la seguridad personal.

Además, la Constitución establece los principios de responsabilidad gubernamental. Esto significa que los funcionarios públicos y los miembros del gobierno deben actuar de manera responsable, transparente y ética para garantizar que la seguridad jurídica sea respetada. El Estado debe también establecer mecanismos para asegurar la independencia judicial, a fin de garantizar que los procesos legales se resuelvan con imparcialidad y equilibrio.

En conclusión, la seguridad jurídica es uno de los principios fundamentales de la Constitución del Ecuador. Por lo tanto, los gobiernos deben establecer mecanismos para asegurar la independencia judicial, el debido proceso, la igualdad ante la ley y la no discriminación.

CAPÍTULO II

DISEÑO METODOLOGICO

Enfoque de la investigación

El enfoque cualitativo es una forma de abordar la investigación científica que enfoca en el análisis de la experiencia humana. Esta investigación busca comprender el contexto, los patrones y las motivaciones detrás de las acciones humanas. Esta técnica se ha convertido en una forma importante de hacer investigación en el ámbito jurídico, ya que ofrece una mirada única al estudio de la ley.

El enfoque cualitativo se basa en el análisis de documentos, y otras fuentes de información para comprender mejor la manera en la que las personas interactúan con el sistema legal. Esta investigación puede ayudar a los profesionales del derecho a comprender mejor el contexto en el que una determinada ley se aplica, lo que les permite hacer mejores argumentos.

Esta investigación también puede ayudar a los abogados a comprender mejor el impacto de una ley en la vida de las personas. Uno de los principales beneficios de la investigación cualitativa es que ofrece una perspectiva única al estudio de la ley. Esta perspectiva está basada en el análisis de la experiencia humana en lugar de los principios legales más abstractos. Esto significa que los abogados pueden utilizar esta información para ayudar a sus clientes de una manera más efectiva.

Además, el enfoque cualitativo también puede ayudar a los investigadores a comprender mejor el impacto de las leyes en la sociedad. Asimismo, a identificar cómo una determinada ley está afectando a la comunidad y cómo se puede mejorar. Esto puede ayudar a los legisladores a tomar decisiones informadas sobre el establecimiento de leyes. En conclusión, el enfoque cualitativo es una herramienta importante para la investigación jurídica. Esta técnica ofrece una mirada única al estudio de la ley y ayuda a los profesionales del derecho a comprender mejor el contexto en el que se aplica una determinada ley. Esta información también puede ser útil para los investigadores y los legisladores al tomar decisiones sobre el establecimiento de leyes.

El enfoque de la investigación está determinado por ser cualitativo. Por lo que, puede tener su influencia en los datos ya existentes o de aquellos que se va a generar a través de mera existencia de experiencias de aquellos que tratan dicha temática. Para (Rodríguez & Cabrera, 2007) el primero de ellos versa sobre análisis de información entorno a su manejo de mejor manera, con una estructura del contexto jurídico. Esto en relación, de que la información se lo obtiene de la ya generada por diferentes instrumentos. Además, permite la descripción total del problema en base a la libertad del investigador. En definitiva, su análisis permite establecer criterios jurídicos entorno a su aplicabilidad dentro del contexto de la sociedad y cómo se comporta la misma al momento de originar un conflicto.

En la investigación cualitativa se somete la interacción con la sensibilidad y experiencia humana en relación a la información ya obtenida en distintas formas de conocimiento. Por lo que, la misma tiene la finalidad de producir criterios descriptivos en relación al comportamiento que es objeto de análisis dentro de una indagación. Para (Fernández, 2016) el escenario de investigación es reducido a variables de investigación y se aparta de sus perspectivas para relacionarse con las cualidades de la humanidad. Es por ello que este enfoque parte de una relación con la normativa jurídica, puesto que se describe las observaciones realizadas en lineamientos para una mejor experiencia. En definitiva, su calidad responde a la evolución del tratamiento de la sensibilidad con el objeto de construcción.

Dentro del mismo, se menciona la obtención de métodos para cumplir con dicha finalidad. Para ello, parte de la fenomenología en el estudio de la problemática a partir del mundo del ser, donde los significados comprenden un proceso que define el punto de vista de las personas. La teoría fundamental versa sobre la descripción de conceptos en las investigaciones del marco teórico, pero se fundamenta en la recolección de datos sistemáticos. Para (Fernández, 2016), busca la reconstrucción de los conceptos a partir de la conceptualización de los mismos. En sí, parte de la flexibilidad del investigador en captar información mediante un proceso inductivo con una orientación concentrada. En definitiva, esta evita la cuantificación del conocimiento por lo que, estudia la asociación de las variables y sus estructuras.

Esta investigación, tiene un enfoque cualitativo porque fue de forma libre en la determinación de obtener respuestas en base al conocimiento ya generado de libros o revistas para buscar fundamento teórico. De la misma manera se fundamenta en evitar la cuantificación de cuantas apelaciones han sido rechazada o no han tenido una motivación en su decisión al momento de dar la ratificación del juez de primera instancia.

Los métodos de la indagación versan sobre los inductivo, deductivo, sintético y analítico. El método inductivo de investigación es una herramienta comúnmente utilizada en la investigación jurídica. Este se basa en la recopilación de datos y su análisis para llegar a conclusiones generales. En la investigación jurídica, el método inductivo es útil para encontrar datos relevantes sobre un tema legal específico. Esto incluye la recopilación de información de fuentes fiables, como libros, documentos legales, artículos de revistas científicas, casos judiciales y otros materiales.

Esta información se recopila y se analiza para encontrar patrones o tendencias que puedan ser útiles para la investigación. Una vez que se han recopilado y analizado los datos, el investigador debe evaluar los resultados para llegar a conclusiones generales. Esto implica la consideración de todos los factores relevantes, como la relevancia de la información, la consistencia de los datos y la relevancia de la conclusión. Una vez que se han analizado todos los datos, el investigador debe llegar a una conclusión basada en los hechos. El método inductivo es una herramienta útil para la investigación jurídica. Esto se debe a que ayuda a reunir datos relevantes sobre un tema legal específico, así como identificar patrones y tendencias para llegar a conclusiones generales. Además, el método inductivo también ofrece una estructura para la recopilación y evaluación de datos de manera eficiente, lo que ayuda a acelerar el proceso de investigación.

Por otro lado, el método deductivo es una herramienta de gran valor para los investigadores jurídicos. Tiene como objetivo hacer predicciones y construir argumentos a partir de premisas generales. Esto significa que los investigadores jurídicos pueden usar el método deductivo para partir de una premisa general y luego usar los hechos y las circunstancias específicas de cada caso para llegar a una conclusión. El método deductivo es una herramienta de gran utilidad para los

investigadores jurídicos porque les permite identificar y analizar los hechos y las circunstancias de cada caso específico, y así llegar a conclusiones consistentes con los principios generales del derecho.

Ahora bien, el método sintético es un enfoque útil para la investigación jurídica, porque permite a los investigadores abordar un tema de una manera más sistemática y profunda. En el método sintético, los investigadores comienzan con una idea de base y luego construyen sobre ella a través de una serie de pasos. Estos incluyen la recopilación y la evaluación de la evidencia disponible, la búsqueda de soluciones y la toma de decisiones.

Esto permite a los investigadores llegar a conclusiones concluyentes que son aplicables a la situación en cuestión. El método sintético también es útil para la investigación de casos. Esto permite evaluar la evidencia de manera más completa y llegar a conclusiones más informadas. Esto también puede permitir a los investigadores abordar los problemas de manera más eficiente.

Además, el método sintético puede ser útil para la investigación de un tema en particular. Asimismo, permite llegar a conclusiones concluyentes que luego pueden ser utilizadas para abordar un tema de manera más profunda. Finalmente, el método sintético también es útil para la formulación de reglas y principios generales. Lo q permite abordar un tema desde una perspectiva abstracta y llegar a conclusiones que son aplicables a situaciones más amplias. Esto es útil para la creación de leyes y principios que pueden ayudar a la sociedad en su conjunto.

En la investigación jurídica, el método analítico es una herramienta importante para abordar problemas y llegar a conclusiones. El método analítico se caracteriza por ser una forma de razonamiento deductivo, en la que se parte de una premisa general para llegar a una conclusión específica. Esto se logra mediante la aplicación de principios legales, el análisis de casos anteriores y la interpretación de la ley.

El método analítico se utiliza en la investigación jurídica para abordar problemas complejos y llegar a conclusiones basadas en la ley. Esto significa que el investigador debe analizar los hechos del caso, las leyes aplicables y los casos anteriores para llegar a una conclusión. El método analítico ayuda al investigador a identificar los principios

legales aplicables, determinar la relevancia de los casos previos y comprender mejor los hechos específicos del caso. Entonces, el método analítico es una herramienta importante en la investigación jurídica. Ayuda al investigador a abordar problemas complejos, analizar los hechos del caso y llegar a conclusiones basadas en la ley. Esta herramienta permite que los investigadores tomen decisiones informadas y lleguen a conclusiones precisas.

Las técnicas de investigación giran alrededor del enfoque por el cual se determinó la misma en relación a la información. La interpretación sistemática versa sobre dar valoraciones de la fuentes primarias o secundarias en la investigación. Por lo que se analiza las cuestiones de revistas y libros contemporáneos, cuya parta fundamental es tener actualidad de la comprensión para la solución del problema planteado. Para ello la sistematicidad responde a lo ya establecido en la norma, por lo que dicha indagación entorna alrededor de esta, pero en relación al estudio del mundo del ser. Por lo que, es importante los panoramas de conocimiento para buscar las diferentes perspectivas de los contextos del panorama y de la solución de la misma. En ese sentido, busca perpetuar está en base a la comprensión del sistema con la aplicabilidad a la sociedad. En definitiva, busca una coherencia de la teoría con la solución de conflictos dirimente en una comunidad.

Dentro de la presente investigación, la técnica empleada en la obtención de la información es la interpretación sistemática. Puesto que se analiza las diferentes cuestiones dogmáticas y doctrinarias en base a los planteamientos específicos. Por lo que, se emplea sentencias y normativa jurídica para determinar la naturaleza jurídica de estos valores fundamentales en base al bloque de constitucionalidad.

La investigación se basa en dar soluciones a problemas que se originan en la realidad. Por lo cual se analiza el contexto donde surge dicho inconveniente, esto por medio del investigador. Para (Moguel, 2005) concierne en analizar a profundidad la problemática existente en un fenómeno social o jurídico, además de establecer parámetros para su solución. Por ello, es esta parte del proceso en buscar un camino para encontrar el procedimiento que resuelva dicha incógnita. En definitiva, la investigación es responsable cuando su realización se la aplica a la sociedad para determinar sus efectos hacia la misma.

El paradigma responde a la perspectiva encaminado por el investigador en la relación tanto del mundo como de la teoría. En este sentido, esto busca aclarar las diferentes interrogantes entorno a la naturaleza humana y su criterio. Para (Ramos, 2015) el dogmático jurídico basa sobre el análisis de cuestiones planteadas pero que en su realidad no se cumple, cuyo enfoque es cualitativo. Es decir, que este desarrolla su solución a lo descrito en una norma jurídica o a través de formulación de los filósofos de derecho. En definitiva, se centra en esclarecer la problemática en base al conocimiento generado en bibliografía e instrumentos internacionales como es la jurisprudencia o doctrina.

La investigación es no experimental, esto responde a dos tipos de investigación. La primera relacionada a que se la realiza de forma determinada, es decir no se aparta del tema propuesto o en su defecto del problema planteado. Por ello, se reviste de que la misma se enfoca a desarrollar los parámetros exclusivos de la indagación. La segunda, responde a resolver cuestiones de la misma pero también otras distintas a las planteadas. Para (Grajales, 2000) aquella que se dedica a solucionar su problema específico es básica. En definitiva, permite un análisis sintético y profundo de dicha realidad o fenomenología jurídica.

La investigación básica tiene su génesis en enfocarse en la problemática planteada y no extender a otras ramas de la misma que puedan ser aplicables a otros problemas. Para (Nieto, 2018) se centra en establecer criterios centrados en el tema, sin la necesidad de buscar planteamientos aplicables para otros temas de indagación. En ese sentido, el investigador tiene la finalidad de obtener la respuesta a dicha problemática por medio de los análisis empleados. En definitiva, se destaca el trabajo caracterizado en aplicar dicho conocimiento al resultado deseado, empleados de correcta forma.

Por otro lado, la investigación aplicada es aquella que se sirve de la básica con la finalidad de establecer criterios específicos, pero que puedan ser empleados en otros temas de investigación. Este tiene la finalidad de utilizar como punto de partida la información de la indagación primordial. Para (Nieto, 2018), solventa no solo los problemas que versa sobre su tema de trabajo, sino a que además permite determinar soluciones a posibles efectos colaterales que versan sobre dicha indagación. Por ello, parte de la formulación existente para el descubrimiento de soluciones eficaces a

problemas distintos del planteado. En definitiva, proporciona herramienta para recurrir a conocimientos de otras áreas en la construcción de análisis y ejecución de la mismas en otros aspectos.

Ahora bien, el método explicativo de la investigación jurídica se basa en el principio de que hay que tener en cuenta todos los factores que pueden afectar una situación legal. Esto significa que los investigadores deben recopilar información sobre el caso, examinar documentos. Los investigadores también usan teorías legales y científicas para entender los fundamentos de la situación. La información recopilada se analiza para determinar la validez de cada argumento y determinar el resultado apropiado.

En el método explicativo de la investigación jurídica, los investigadores examinan los hechos y las evidencias para llegar a conclusiones con respecto a un caso. Esto significa que el investigador debe ser capaz de explicar cada aspecto del caso para que se entienda el resultado. Esto puede incluir explicar cómo los hechos se relacionan con la ley, cómo los precedentes se aplican a la situación y cuáles son los resultados más apropiados. Esta explicación debe ser clara y concisa para que las partes involucradas puedan comprender el resultado.

Por otro lado, la investigación descriptiva se basa en el uso de métodos cualitativos para recopilar información sobre los hechos, circunstancias y leyes relacionadas con un problema legal. Esta información se recopila mediante la revisión de documentos relacionados y el análisis de casos anteriores. El objetivo de la investigación descriptiva es ofrecer una imagen clara y precisa de la situación legal y sus factores relacionados.

Una de las principales ventajas del método descriptivo es que ofrece una visión global de la situación legal. Esto permite a los profesionales del derecho evaluar la situación con mayor precisión y tomar decisiones informadas. El método también puede ayudar a entender cómo la ley afecta a los hechos específicos de un caso. Esto, a su vez, posibilita identificar las mejores estrategias para abordar el caso.

Descripción de la muestra y el contexto de la investigación

La muestra de la investigación se determina por la búsqueda en un sistema jurídico especializado, en este caso fiel web, se utilizaron los siguientes criterios de búsqueda: "estándar de prueba" "prueba" "medios de prueba" "criterios de valoración" filtrando los resultados solo en jurisprudencia de Corte Nacional de Justicia y Corte Constitucional. Se obtuvieron 348 resultados, de los cuales se ha podido filtrar 10 sentencias que versan específicamente sobre la materia de análisis, de las cuales, se sacará los insumos para el producto.

La prueba constituye el elemento principal, a través del cual, el juzgador se convence sobre los hechos alegados en los actos de proposición, y en base a ello, adopta su decisión. Entonces, si se descarta y no se valora una prueba que era trascendental para la parte procesal que la anunció y pretendía practicarla, este no puede probar su alegación fáctica, e irremediablemente la decisión le será desfavorable.

Si bien es cierto el principio de tutela judicial efectiva reconocido en el Art.75 de la Constitución del Ecuador, impone obligaciones positivas y negativas a las autoridades jurisdiccionales en la protección y garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, también implica la proscripción de arbitrariedades. Esta última, se verifica al momento en el que el juzgador, sin realizar un análisis ordenado y profundo, inadmite medios de prueba solicitados.

La Corte Nacional de Justicia, es el máximo órgano de justicia ordinaria, y al seguir el trámite previsto en el Art.182 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), crea precedentes jurisprudenciales sobre un determinado punto de derecho, los cuales son de obligatorio cumplimiento, observancia y aplicación por parte de los órganos de justicia inferiores.

Por lo tanto, corresponde identificar los pronunciamientos relevantes que ha emitido este órgano de administración de justicia ordinaria, respecto del tema en estudio. El rechazo sobre la admisibilidad de un medio de prueba puede ser alegado como causa de nulidad en sede casacional, esto conforme al Art.110.2 del Código Orgánico General de Procesos (2015). Esta es la razón por la cual se atenderá a las decisiones adoptadas por este órgano, porque inclusive de conformidad al Art.274

inciso cuarto íbidem, constituye causal de inadmisibilidad de dicho recurso el que se pretenda una revisión de la prueba, es decir, una nueva valoración.

RESULTADOS:

Número de Juicio	Número de Resolución	Sala	Criterio
23331- 2017- 02154	061-21	Civil y Mercantil	Las reglas sobre los medios y elementos de prueba definen los medios y elementos de pruebas, establecen cuáles de ellos son admisibles en un determinado procedimiento o la exclusión de aquellos [] Esto tiene relación con lo dispuesto en el artículo 160 del Cogep que establece que para ser admitida la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia [].
17371- 2018- 01330	0245B-2020	Laboral	[] es así, que el artículo 160 del Cogep, prevé de forma precisa el momento procesal que el juzgador revisará la prueba anunciada por los litigantes cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia [].
17233- 2018- 03845	096-2023	Civil, Mercantil	Por cierto, este derecho no atribuye una ilimitada capacidad de las partes, para que se admitan y se practiquen todos los medios de prueba propuestos, pues solo procede la admisión de aquellas que hayan sido articuladas en tiempo y forma, sean lícitas y pertinentes al caso []

13354- 2019- 00080	0229-2023	Laboral	Se cumplió de forma adecuada la fase de admisibilidad, por cuando se verifica que la parte demandada, fue quien aportó respecto de su prueba documental el trámite de visto bueno, e indebidamente indica que no fue anunciado, ni admitido.
17371- 2018- 01330	0245B-2020	Laboral	El debate relacionado con la admisibilidad de medios probatorios tiene lugar en la audiencia única, el juez debe pronunciarse, considerando si es pertinente, útil y conducente. Excluyendo aquellos inconstitucionales, o ineficaces.
2012- 0352	0208-2014- SL	Laboral	La admisibilidad de la prueba es diferente a su pertinencia o capacidad para demostrar un hecho en específico.
09359- 2019- 01154	318-2023	Laboral	El COGEP prevé reglas claras respecto de la admisibilidad de la prueba. Su inadmisibilidad debe ser alegada en la contestación a la demanda. La admisibilidad tiene por propósito arribar a una decisión justa, basada en pruebas legales y constitucionales.
09359- 2017- 01039	205-2018	Laboral	El análisis de admisibilidad de la prueba debe guardar relación con las personas jurídicas demandadas. Por lo tanto, no se puede admitir prueba que no se refiera a personas independientemente su naturaleza que no han

			sido demandadas.
09359- 2019- 00334	0216-2023	Laboral	Es arbitrario condicionar la admisibilidad de la prueba, a la presentación de una única prueba, ya que la anunciada es útil, pertinente y conducente para determinar los hechos alegados en la demanda.
17510- 2018- 00192	0425-2023	Contencioso Tributario	El auto interlocutorio sobre la admisibilidad de la prueba, garantiza el debido proceso y las reglas relacionadas con la sustanciación de los juicios.

Respecto de los resultados obtenidos, se obtendrán las premisas pertinentes, para la elaboración de un análisis crítico, en razón de los estándares jurisprudenciales deducidos, lo que permitirá verificar como se aplican los mismos en la dinámica procesal, conforme el Código Orgánico General de Procesos, para que se pueda verificar si efectivamente existe una incidencia en la seguridad jurídica, respecto de la admisibilidad de la prueba.

CAPÍTULO III

PRODUCTO

Nombre de la propuesta: Modelo de argumentación que satisfaga la necesidad constitucional de que la decisión judicial, tutele derechos efectivamente, cumpla con las garantías del debido proceso, y asegure el derecho a la seguridad jurídica.

Definición del tipo de producto: Se reconoce como un manifiesto, en el cual se expondrá la admisibilidad de la prueba y su incidencia en la seguridad jurídica.

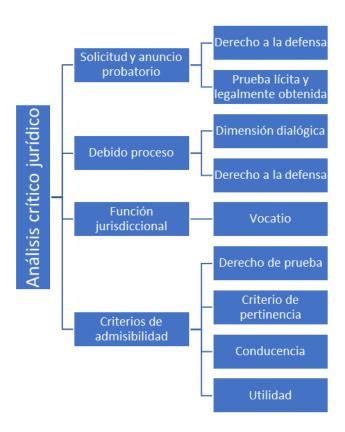
Objetivos

Aplicar los insumos deducidos del apartado de resultados, para afianzar una posición crítica en razón de la jurisprudencia de Corte Nacional de Justicia

Fundamentar una posición crítica en cuanto a los estándares de admisibilidad de la prueba en razón de la dinámica procesal del Código Orgánico General de Procesos.

Establecer las bases para abordar las conclusiones pertinentes, que se deduzcan de la investigación.

Estructura de la propuesta



Evaluación de la propuesta innovadora

De las sentencias que ha dictado la Corte Nacional de Justicia, y que han sido identificadas anteriormente, se determina que la prueba constituye el pilar del proceso, y permite arribar a una verdad procesal, sobre la cual se adopta una determinada decisión. Por otro lado, el principio dispositivo reconocido y normado en el Art.5 del Código Orgánico General de Procesos, impone una carga probatoria a los justiciables, relacionada con el impulso del proceso (2015). Estas dos premisas permiten afirmar que en el sistema procesal ecuatoriano, la prueba debe ser solicitada y anunciada por las partes procesales que intervienen en la relación jurídico procesal, y lo hacen bajo la lógica normativa de que al ejercer una acción en específico asumen la obligación de que sus afirmaciones contenidas en los actos de proposición, sean estos, demanda, contestación a la demanda, reconvención, y contestación a la reconvención, van a ser justificadas a través de los medios probatorios previstos. Si un justiciable anuncia un medio de prueba, lo hace porque lo estima relevante para probar su alegación, sea

fáctica o jurídica, pero sobre todo para convencer al juzgador sobre los hechos controvertidos.

Lo anterior se robustece inclusive, con lo indicado por la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia Nro.: 363-15-EP/21, párrafo 29, respecto del derecho de defensa en la garantía de presentación de pruebas, previsto en el Art.76 número 7 letra h constitucional, considerando que este derecho constituye aquella posibilidad en favor de las personas de poder presentar argumentos que favorezcan sus derechos, intereses y posiciones jurídicas, todo esto dentro de un proceso (2021). En la relación jurídico procesal, existen por lo menos dos posiciones contradictorias entre sí, por un lado, la parte actora y por otro la demanda, con pretensiones diferentes, la primera de que se acepte la demanda, mientras que la segunda de que sea rechazada.

En el juicio vencerá quien cuente con prueba lícita y legalmente obtenida y actuada, arribando a que el juzgador se convenza sobre los hechos que se estiman como controvertidos. No basta con que el justiciable alegue una determinada posición jurídica, sino que también debe probarla, a fin de que la justicia como mayor ideal del Estado ecuatoriano, prevalezca en la decisión adoptada. Luego específicamente en el párrafo 30 de la sentencia en análisis, se incluye una dimensión probatoria para el derecho de defensa, y asegura la capacidad de aportar elementos probatorios, dirigidos a sostener cada uno de los argumentos presentados ante la administración de justicia. Entonces una es la dimensión dialógica (protección a las personas para que presenten sus argumentos), y otra la probatoria, pero ambas forman parte del derecho de defensa, y por ende del debido proceso. Por último, la función jurisdiccional conocida como vocatio, impone al juzgador una diligencia debida en el despacho de las pruebas solicitadas por las partes, lo que incluye su conocimiento, es decir, se deben notificar todos y cada uno de los actos probatorios aceptados para su práctica. Esto ocurre específicamente en la fase de admisión de la prueba que tiene lugar en la audiencia única, o en la preliminar del procedimiento ordinario, según las reglas procesales previstas en el Código Orgánico General de Procesos, ya que, en dicho momento, se anuncia la prueba y el juzgador resuelve sobre su admisibilidad, notificando de manera oral su decisión.

Así mismo el máximo órgano de justicia constitucional en el ecuador, impone un estándar jurisprudencial relacionado con la admisión de la prueba, mismo que compete a los juzgadores, en su función de tutelares derechos de manera efectiva. Al respecto, la corte no considera válido que el órgano jurisdiccional únicamente cite una disposición normativa para rechazar la posibilidad que se practique una prueba, sin explicar de forma clara y precisa su pertinencia (2021). Entonces la exigencia que realiza este órgano, consiste en que la autoridad jurisdiccional motive su decisión de rechazar la admisibilidad de un medio probatorio, lo cual, incluye la enunciación del hecho, la norma jurídica aplicable, y la explicación de la pertinencia de la disposición normativa, al fundamento fáctico, tal como lo establece el Art.76 número 7 letra l constitucional (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La promulgación de la Constitución del 2008 en el Ecuador constituyó un avance en la protección de derechos fundamentales de las personas. Es así que el Art.424 constitucional concibe a la carta fundamental como la principal fuente de derechos, y norma suprema que tiene preferencia y prevalencia sobre las demás normas que integran el ordenamiento jurídico. Esta afirmación es relevante para el presente trabajo de investigación, por cuanto, tal como se indicó previamente tanto la Constitución y la Corte Constitucional como órgano encargado de su interpretación, establecen un estándar motivacional relacionado con la decisión de admisibilidad de los medios probatorios. En dichas decisiones la Corte ha conocido casos en los que juzgadores de instancia ordinaria, han negado medios de prueba solicitados por las partes, de manera arbitraria e irracional, ya que únicamente se limitan a enunciar la norma aplicable al caso en concreto, que permitiría rechazar los medios probatorios, pero no realizan un análisis de su pertinencia, a fin de que los justiciables comprendan las razones de dicha decisión. Esto es lo que sucede en la realidad jurídica ecuatoriana, en la que los principales llamados a proteger derechos fundamentales, es decir jueces, con actuaciones como la identificada, contrarían el orden constitucional, y deslegitiman su propio fin.

Continuando con el análisis de los resultados, se verifica que la Corte Nacional de Justicia, en las sentencias enumeradas, incluye o transcribe lo previsto en el Art.160 del COGEP en su propio orden, los criterios de admisibilidad que deben cumplir los medios probatorios. Es decir, esta Corte no brinda un modelo o guía respecto del orden

en el que deberían analizarse estos criterios de admisión, lo cual permitiría asegurar de mejor manera los derechos de motivación, seguridad jurídica, y tutela judicial efectiva, considerando la relevancia constitucional de la garantía de presentación de prueba como integrante del derecho de defensa, y a su vez del debido proceso. Importancia que ha sido reiterada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indicando que el debido proceso constituye el conjunto de requisitos que deben ser cumplidos en todas las instancias procesales, asegurando a las personas las condiciones mínimamente adecuadas para defender sus derechos, posiciones o intereses (Velásquez Rodriguez vs. Honduras, 1987). El derecho de defensa es aquella garantía judicial mínima que exige la Convención Americana de Derechos Humanos, que debe ser garantizado en todo proceso en el que se discutan derechos y obligaciones. El debido proceso, y sus diversas garantías constituyen un derecho fundamental y, por lo tanto, el Estado a través de sus instituciones y órganos, sobre todo los jurisdiccionales deben asegurar su protección.

Recapitulando lo hasta aquí analizado y discutido, está claro que no existe un orden o estándar relacionado con el análisis de los criterios de admisibilidad de medios probatorios, y que la Constitución exige que dicha decisión adoptada por el juzgador sea motivada, atendiendo principalmente a que los justiciables entiendan las razones por las cuales el ente jurisdiccional acepta o rechaza un determinado medio de prueba. Luego, surge la siguiente pregunta: ¿Es necesario un estándar para el análisis de admisibilidad de los medios de prueba? La respuesta objetiva que exige lo hasta aquí estudiado, es positiva. Ya que esto evitará el rechazo arbitrario de medios de prueba que la persona los consideraba relevantes para acreditar su posición dentro del proceso, lo cual vulnera su derecho fundamental de defensa, y, por otro lado, de seguridad jurídica, como así también permitirá tener certeza a la ciudadanía de que el pronunciamiento vertido por el órgano de justicia obedece a criterios normativos previos, y no a un capricho ni aspectos subjetivos. Esto así mismo permitirá reforzar la confianza de las personas en el sistema de justicia, la previsibilidad de que las normas procesales se aplicarán de un determinado modo, y que sus derechos no serán vulnerados irracionalmente.

El derecho de prueba tiene tres elementos que lo definen. El primero, prevé la posibilidad de que la persona pueda usar todas las pruebas con las que cuenta, con el fin de demostrar los hechos que son el fundamento de su pretensión. El segundo, consiste en el derecho a que sean practicadas, en la etapa procesal legalmente establecida. El

tercero, el derecho a que dichas pruebas sean valoradas de manera racional (Ferrer, 2016).

El criterio de pertinencia de la prueba consiste en que esta debe guardar conexión sea directa o indirecta con los hechos y circunstancias que se consideran como controvertidos en el proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Así lo establece el Art. 161 del COGEP. Es decir, la prueba no debe necesariamente referirse de manera directa a los hechos, sino que se admite una referencia indirecta, como por ejemplo la declaración de una persona quien no presenció personalmente los hechos que se consideran como susceptibles de indemnización, pero que sí los conoció a través de lo indicado por el actor o por el demandado. Este criterio exige que la prueba que se trate de introducir al proceso tenga relación con aquellos objetivos que busca el proceso (Vaca Andrade, 2020). De manera general el proceso busca arribar a una decisión que permita la solución de un conflicto, que se halla compuesto por la afirmación de ciertos hechos en la demanda y su negación en la contestación a la misma, entonces la prueba para que sea pertinente debe referirse a los hechos alegados en los correspondientes actos de proposición, y solo ante esta concurrencia fáctica y probatoria se aplicarán las consecuencias jurídicas correspondientes a los sujetos procesales (Ferrer, 2016).

Según el Art. 161 del COGEP, la conducencia de la prueba exige una verificación de la capacidad y aptitud que tiene o no la prueba, para que su contenido demuestre los hechos que se alegan. En igual sentido la Corte Nacional de Justicia ha indicado que dicha capacidad o aptitud, debe ser legal, por lo cual habrá que acudir a criterios proporcionados por la ley (Corte Nacional de Justicia, 2017).

Por último, la utilidad de la prueba exige que esta debe servir para que el juzgador pueda convencerse sobre los hechos considerados como controvertidos en el proceso (Corte Nacional de Justicia, 2017). El convencimiento que se debe producir en el juzgador sobre los hechos que alega una de las partes, es el principal aspecto que observan estos últimos y que constituye la razón por la cual anuncian su prueba. En pocas palabras, prueba útil es aquella que convence al juez sobre los hechos objetos del proceso.

La utilidad, pertinencia y conducencia, son los criterios que deber ser analizados previo a que la prueba pueda ser practicada. Tanto, si la prueba no cumple con estos, y se permite su práctica, como si al cumplirlos no se los admite, se lesionan derechos fundamentales de las personas, ya que en ambos supuestos se acreditarán ciertos hechos sobre los cuales el juzgador adoptará una decisión de fondo, que podría afectar o beneficiar indebidamente a una de las partes.

En primero orden la prueba debería satisfacer el criterio de pertinencia, ya que, en vano se empezaría analizando la utilidad o conducencia de pruebas que no tienen relación ni directa, ni indirecta con los hechos. En segundo lugar, y una vez satisfecho el criterio anterior, se verificaría si la prueba es conducente, para acreditar las proposiciones fácticas alegadas, y así determinar su aptitud legal. Y en un tercer momento, configurados los criterios previos, se estudiaría si la prueba es útil, y permitiría al juez convencerse sobre los hechos alegados. El análisis de cada uno de estos criterios sea para estimar la prueba como admisible o inadmisible, debe cumplir con la fundamentación fáctica y normativa prevista en el Art.76 número 7 letra 1, respecto de la motivación.

Valoración de la propuesta

De lo anterior, entonces si el hecho que alega el actor tiene relación con que el demandado ha afectado sus derechos, y para acreditar esto anuncia como prueba un peritaje de audio, video y afines, sobre dicha publicación para preservarla e identificar la cuenta desde la cual fue emitida. Tanto el juzgador, como las partes procesales, deben argumentar sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, tal como se indica posteriormente.

- 1. Criterio de pertinencia: Definición normativa, determinación del hecho, conclusión sobre admisibilidad. Así, la pertinencia consiste en la relación que guarda la prueba con los hechos alegados, en el caso en concreto se alega como hecho la publicación realizada por el demandado a través de una red social, misma que afecta a la moral del actor, esta prueba se refiere directamente a este hecho, ya que preserva e identifica la publicación como la cuenta desde la que fue emitida.
- 2. Criterio de conducencia: Definición, determinación del hecho, conclusión sobre admisibilidad. Así, La conducencia consiste en la aptitud legal que tiene la prueba para probar los hechos, se tienen claros los hechos alegados en la demanda (esto a fin de evitar ser repetitivo y cansar al juzgador), y el perito que

la practicó está calificado para hacerlo, y además el Art. 221 del Cogep exige la presentación de esta prueba cuando se necesite un criterio experto, tal como sucede en el presente caso sobre una rama de la ciencia que es la informática. Por lo tanto, la prueba es conducente.

3. Criterio de utilidad: Definición, determinación del hecho, conclusión sobre admisibilidad. Así, La utilidad consiste en que la prueba debe servir para que el juzgador se convenza de los hechos, por lo tanto, en el presente caso una vez que se han referido los hechos, esta prueba es útil, y que a través de su práctica se convencerá sobre la existencia de una publicación que afecta a la moral, y la cuenta desde la que fue emitida. Por lo tanto, es útil.

Este es el modelo que satisface la necesidad constitucional de que la decisión judicial, tutele derechos efectivamente, cumpla con las garantías del debido proceso, y asegure el derecho a la seguridad jurídica. Se han expuesto las razones del por las cuales es necesario el orden que se ha expuesto, y así mismo, la exigencia constitucional de la motivación. Esto evitará el que se vulneren derechos y además se beneficie indebidamente a una parte procesal. Sin embargo, si no es cumple un criterio, no se debe proseguir en el análisis de los demás y, por lo tanto, inevitablemente el juzgador debe declarar inadmisible la prueba.

CONCLUSIONES

En cuanto al fundamento teórico y doctrinario respecto de la admisibilidad de los medios probatorios, se concluye que, el derecho a la seguridad jurídica permite que las personas cuenten con reglas claras respecto de un tema de derecho en específico, y que serán aplicadas por las autoridades a las que les corresponde. Lo cual, genera confianza en el sistema de justicia, ya que sus derechos e intereses serán protegidos o afectados atendiendo a criterios normativos, y no a caprichos del juzgador. Entonces en el caso en estudio la admisibilidad de los medios de prueba si incide en el derecho a la seguridad jurídica, ya que al verificarse que no existe un orden o modelo a seguir en el análisis de admisión, se podrían eventualmente violar derechos como el de defensa, al excluir un medio de prueba que realmente era admisible, o viceversa, o admitir uno que no. Inclusive la del máximo órgano de interpretación constitucional se ha pronunciado respecto de actuaciones jurisdiccionales que contravienen el principio de tutela judicial efectiva, por cuanto, en el caso en concreto se rechazaron pruebas sin mayor análisis y argumentación. Se verificó que la motivación es el fundamento de legitimidad de las autoridades jurisdiccionales.

En cuanto a delimitar los estándares jurisprudenciales respecto de la admisibilidad de los medios probatorios en el Código Orgánico General de Procesos, se concluye que, el estándar jurisprudencial vertido por la Corte Constitucional, para la admisión de los medios probatorios debe incluir, una fundamentación fáctica y otra normativa. La fáctica incluirá los hechos estimados como relevantes, y por otro lado la normativa, la identificación de la disposición jurídica aplicable al caso en concreto y la explicación de su pertinencia a los antecedentes de hecho. El modelo argumentativo propuesto, satisface esta exigencia. El juzgador al valorar la prueba debe atender a las máximas de la experiencia, entonces si estas son escogidas por el legislador la valoración sería legal, sino la valoración será libre. De esta manera, la valoración de la prueba se configura como el análisis crítico de los medios de prueba, siempre con las máximas de experiencia que se imponen por la ley o son propuestas por el juzgador.

En cuanto al documento de análisis jurídico respecto de la admisibilidad de los medios probatorios en el Código Orgánico General de Procesos y la incidencia en la seguridad

jurídica, se concluye que, la admisibilidad de los medios probatorios busca que la decisión que pudiera adoptar el juzgador tenga como fundamento prueba legal, y así se cumpla con el ideal de justicia, como valor supremo y propio de un Estado constitucional de derechos y justicia. Los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, si bien es cierto se encuentran reconocidos en el Código Orgánico General de Procesos, no incluyen un orden o modelo de análisis. La pertinencia, exige una referencia directa o indirecta de la prueba a los hechos. La conducencia, consiste en la capacidad de la prueba de justificar un hecho, atendiendo a criterios legales. Y la utilidad, el que esta debe servir para que el juzgador se convenza de los hechos controvertidos. En el trabajo en estudio, se propuso un modelo argumentativo y de análisis sobre la admisibilidad de la prueba, y se concibe un orden lógico, en el que mientras no se satisfaga un criterio, no puede analizarse el siguiente, esto por cuanto, estos criterios son concurrentes, con lo cual, si no se configura uno, no puede ser admitida una determinada prueba.

RECOMENDACIONES

Se recomienda tener en cuenta el fundamento teórico y doctrinario, que se desarrolla en cuanto a la admisibilidad de la prueba, pero no solo de bibliografía que desarrolle el tema, sino que el criterio que afianzaría una verdadera estrategia litigiosa, es la obiter dicta desarrollada en la jurisprudencia de Corte Nacional, sin dejar de lado la de la Magistratura Constitucional, que como se ha podido observar, para efectos de incidir en el plano jurisdiccional, ha sido la base para determinar los estándares desarrollados en la presente investigación.

Se recomienda que no solo se verifique lo establecido en la norma, sino que se debe tomar en cuenta además del análisis sistemático de la misma, las otras fuentes del derecho, como en el caso de este trabajo la jurisprudencia, lo que lleva a presentar este documento académico como netamente jurídico, puesto que se ha realizado en función de los estándares y criterios desarrollados por los máximos organismos de interpretación en la realidad ecuatoriana.

Se recomienda se tome en cuenta la presente investigación, como un punto de partida para futuros documentos académicos, en donde se puedan desarrollar diferentes posturas en cuanto a las pruebas. Puesto que esta investigación se ha determinado un contexto específico, pudiendo omitirse ciertos corolarios que puedan servir de fundamento para otras investigaciones que complementes la posición dispuesta en la presente investigación.

Referencias bibliográficas

- 363-15-EP-/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2021).
- Accatino, D. (2019). Teoría de la prueba: ¿somos todos "racionalistas" ahora? Revus.
- Aguiló, J. (2019). Las presunciones en el derecho. AFD.
- Alberca, M. (2019). Proceso Civil: La admisión oficiosa de medios probatorios tras la declaración de rebeldía. *Universidad Nacional de Piura*.
- Algarín, G. (2018). De la valoración racional de la prueba en la verdad procesal a la teoría de la probabilidad prepondarante. *Jurídicas CUC*.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito.
- Benfeld, J. (2018). Sobre el carácter normativo y tendencialmente vinculante de las reglas de la sana crítica en la ponderación de la prueba judicial. *Scielo*.
- Canosa, U. (2023). La carga de la prueba en el CGP de Colombia. DUGiDocs.
- Cardoso, S. (2019). La necesidad de la prueba y la carga de la prueba del examinador en el examen de registro marcario. *Heinonline*.
- Carrasco, M. (2020). La definción constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Idus*.
- Corte Nacional de Justicia. (2017). Comentarios al Cogep. Diálogos judiciales 4.
- Duce, M. (2021). Admisibilidad de la prueba en juicios . *Revista Internacional de la Defensa Pública*, 1-36.
- Durán, A. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. *Scielo*.
- Ferrer, J. (2016). Motivación y racionalidad de la prueba.
- Gama, R. (2019). Prueba y perspectiva de género un comentario crítico. Scielo.
- Guillén, A. (2020). La prueba de presunciones en el proceso civil romano y su recepción en el derecho argentino. *Scielo*.

- León, D. (2019). La prueba en el Código Orgánico General de Procesos. *Revista Cinetífica de la Universidad de Cienfuegos*.
- León, D. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. Scielo.
- Mejía, V. (2023). La correcta valoración de los medios probatorios en el procedimiento civil ecuatoriano. *UNACH*.
- Meroi, A. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios de derecho*.
- Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. En J. Nieva, La valoración de la prueba.
- Nievas, L. (2019). La prueba ilícita en la era digital. Universidad Blas Pascal.
- Pérez, J. (2023). El derecho a la prueba en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Universidad de Antioquia*.
- Porras, A. (2020). El juicio de admisibilidad de medios probatorios en el Código Orgánico General de Procesos. *Universidad Internacional SEK*.
- Quispe, E. (2023). Análisis del valor de la prueba pericial en el derecho penal boliviano. *Universidad mayor de San Simón*.
- Ramírez, D. (2020). La carga de la prueba, dinámicas contemporáneas. *Estudios de derecho*.
- Ramos, J. (2020). Admisión de medios probatorios en el proceso inmediato y el principio de imparcialidad del juez de juzgamiento como sujeto procesal, sede judicial de Puno. *Revista Científica Investigación Andina*.
- Rodríguez, F. (2018). De la valoración racional de la prueba en la verdad procesal a la teoría de la probabilidad prepondarante. *Jurídeas CUC*.
- Subijana, I. (2023). El conflicto de roles con respecto a la prueba pericial psicológica en el proceso judicial. *Anuario de psicología jurídica*.
- Vaca Andrade, R. (2020). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. (Vol. II).
- Velásquez Rodriguez vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de junio de 1987).